
**REGLAMENTO DE COMPETICIÓN
PARA CAMPEONATOS ORGANIZADOS POR UNAFUT
TABLA DE CONTENIDO**

CAPÍTULO I DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES

- Artículo 1. Siglas.
Artículo 2. Definiciones.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS

- Artículo 3. Derechos de los clubes afiliados. Los clubes afiliados gozan de los siguientes derechos.
Artículo 4. Deberes de los clubes afiliados. Los clubes afiliados deberán cumplir con los siguientes deberes.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE COMPETICION

- Artículo 5. Integración y nombramiento.
Artículo 6. Requisitos para integrar el Comité.
Artículo 7. Funciones y atribuciones del Comité.
Artículo 8. Deberes y atribuciones de los integrantes del Comité.
Artículo 9. Pérdida de la condición de integrante del Comité.
Artículo 10. Directorio del Comité.
Artículo 11. Presidente del Comité.
Artículo 12. Vicepresidente del Comité.
Artículo 13. Secretario del Comité.
Artículo 14. Suplencias de los miembros del directorio del Comité.
Artículo 15. Participación de representantes de clubes y miembros del Consejo Director en sesiones del Comité.
Artículo 16. Quórum necesario para sesionar válidamente.
Artículo 17. Sesiones ordinarias.
Artículo 18. Sesiones extraordinarias.
Artículo 19. Dinámica de las sesiones.
Artículo 20. Notificación de los actos, acuerdos o resoluciones del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 21. Jerarquía de las fuentes normativas.
Artículo 22. Interpretación, integración y delimitación.
Artículo 23. Alcance del Reglamento.
Artículo 24. Acatamiento obligatorio de reglamentos y normas.
Artículo 25. Autoridad del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y REGISTROS

Sección Primera Inscripción de clubes afiliados participantes en un Campeonato o Temporada

- Artículo 26. Formulario de inscripción de un club afiliado para participar en un Campeonato o Temporada.
Artículo 27. Formalidad de la inscripción.
Artículo 28. Plazo para la inscripción.
Artículo 29. Responsabilidad del club afiliado.
Artículo 30. Registro de firmas.

Artículo 31. Vigencia del registro de firmas y modificaciones.

Sección Segunda Registro de bandera, escudo, colores oficiales y uniformes

- Artículo 33. Formalidad y plazo para el registro.
Artículo 34. Del registro del uniforme oficial y del uniforme alterno.
Artículo 35. De los colores y especificaciones del uniforme oficial y del uniforme alterno.
Artículo 36. Del uniforme opcional.
Artículo 37. De la modificación de los uniformes.
Artículo 38. Asignación y similitudes entre uniformes.

Sección Tercera Registro de contratos e inscripción del cuerpo técnico, jugadores, y delegados

- Artículo 39. Inscripción de integrantes del cuerpo técnico y jugadores mediante el registro de contratos.
Artículo 40. Requerimientos mínimos en el contenido de los contratos.
Artículo 41. Restricciones a los plazos de los contratos.
Artículo 42. Validez, vigencia y cumplimiento de los contratos
Artículo 43. Plazo para solicitar la inscripción y el registro de un contrato de un jugador.
Artículo 44. Solicitud de inscripción y trámite.
Artículo 45. Documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de un jugador o miembro del cuerpo técnico.
Artículo 46. Inscripción de jugadores y miembros de cuerpos técnicos, procedentes de otros clubes o divisiones inferiores.
Artículo 47. Cantidad y período mínimo de participación para los jugadores extranjeros en clubes afiliados.
Artículo 48. Edad mínima del jugador.
Artículo 49. Número máximo de jugadores por club afiliado.
Artículo 50. Excepciones al número máximo de jugadores por club.
Artículo 51. Ascenso y participación de jugadores de categorías inferiores en partidos de Primera División.
Artículo 52. Documentos que deben acompañar las solicitudes de inscripción de médicos y delegados de campo.
Artículo 53. Cancelación de oficio de una inscripción
Artículo 54. Desinscripción de jugadores, cuerpos técnicos y delegados.
Artículo 55. Limitación a la desinscripción de jugadores.
Artículo 56. Préstamo de jugadores:
Artículo 57. Transferencia de jugadores.

Sección Cuarta Inscripción y registro de estadios

- Artículo 58. Inscripción de estadio sede y estadio alterno.
Artículo 59. Estadio opcional.
Artículo 60. Estadios propiedad del club afiliado.
Artículo 61. Estadios no propiedad del club afiliado.
Artículo 62. Modificaciones y mejoras a la infraestructura de los estadios.
Artículo 63. Estadios compartidos.
Artículo 64. Uso del estadio alterno o estadio opcional.
Artículo 65. Requisitos de los estadios y sus instalaciones en general.
Artículo 66. Inspección y cumplimiento de requisitos
Artículo 67. La capacidad y la seguridad de los estadios.

CAPITULO VI ORGANIZACIÓN, SERIES INTERNACIONALES, CALENDARIO DE JUEGOS Y PROGRAMACION DE PARTIDOS

Sección primera Organización, administración de partidos y función de las autoridades

- Artículo 68. Organización y administración de partidos.
Artículo 69. Acceso de los miembros de UNAFUT a los partidos.

- Artículo 70. Designación, atribuciones y funciones del Comisario.
- Artículo 71. Designación, atribuciones y funciones del Delegado de Campo.
- Artículo 72. Personas autorizadas para estar en el terreno de juego.
- Artículo 73. Hora de inicio de los partidos.
- Artículo 74. Presentación de los árbitros al estadio.
- Artículo 75. Presentación de los clubes afiliados al terreno de juego.
- Artículo 76. Lista de jugadores, cuerpos técnicos, médicos y delegado de campo.
- Artículo 77. Jugadores reemplazantes.

Sección segunda Series internacionales y partidos amistosos

- Artículo 78. Partidos amistosos.
- Artículo 79. Series internacionales en Costa Rica y en el exterior.
- Artículo 80. Interrupción de partidos de serie internacional.

Sección tercera Calendario de juegos, días, hora oficial, suspensión y reprogramación de los partidos

- Artículo 81. Calendario de juegos y sus modificaciones.
- Artículo 82. Días y horas de los partidos y sus modificaciones.
- Artículo 83. Modificación de la programación a solicitud del club afiliado que juegue en condición de local.
- Artículo 84. Modificación de la programación por acuerdo del Comité.
- Artículo 85. Suspensión de partidos por disposición del Consejo Director.
- Artículo 86. Suspensión de partidos por disposición del Comisario.
- Artículo 87. Suspensión de partido por disposición del árbitro.
- Artículo 88. Suspensión de partidos por acuerdo de los clubes.
- Artículo 89. Suspensión de partidos reprogramados automáticamente.
- Artículo 90. Continuación de partidos suspendidos.
- Artículo 91. Actores en la continuación de partidos suspendidos.
- Artículo 92. Reconocimiento de gastos cuando se suspenden partidos y plazo para el reclamo.
- Artículo 93. Reprogramación de partidos.

CAPITULO VII ADJUDICACIÓN DE PUNTOS, CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS, DECLARATORIA DEL CAMPEÓN Y SUBCAMPEÓN Y EL DESCENSO DE EQUIPOS

- Artículo 94. Adjudicación de puntos y clasificación de equipos.
- Artículo 95. Declaratoria del campeón, del subcampeón y goleador.
- Artículo 96. Descenso de equipos.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

- Artículo 97. Omisión de presentarse a jugar.
- Artículo 98. Omisión de presentar oportunamente las cédulas de competición de los jugadores.
- Artículo 99. Omisión de continuar un partido de serie internacional suspendido.
- Artículo 100. Omisión de presentar cédula de competición con la solicitud de desinscripción de jugadores.
- Artículo 101. Omisiones e incumplimientos diversos.
- Artículo 102. Omisión de demostrar caso fortuito o fuerza mayor.
- Artículo 103. Pago de daños y perjuicios y expulsión de la competición.

CAPÍTULO IX DE LAS NULIDADES E IMPUGNACIONES

Sección Primera Nulidades

- Artículo 104. Nulidad absoluta y relativa.
- Artículo 105. Incidente de nulidad.

Sección Segunda Impugnaciones

Artículo 106. Taxatividad de los actos, resoluciones o acuerdos impugnables.

Artículo 107. Formalidad de los recursos.

Artículo 108. Recurso de revocatoria.

Artículo 109. Recurso de apelación.

Artículo 110. Desistimiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111. Derogatorias.

CAPÍTULO I DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Siglas. Las siglas que se utilizan en el presente reglamento son:

CONCACAF: Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica, el Caribe.

CNRD: Cámara Nacional de Resolución de Disputas (Órgano de Resolución de Disputas de la Fedefútbol).

FEDEFÚTBOL: Federación Costarricense de Fútbol

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.

FPD: Marca creada por la UNAFUT que significa "Fútbol de la Primera División", con la que se crean nuevos patrocinadores y a su vez se adquiere con estos patrocinadores compromisos de publicidad, los cuales deben ser respetados y cumplidos por los Clubes afiliados. Estos compromisos de publicidad serán comunicados previamente a todos los Clubes afiliados para su debido cumplimiento.

UNAFUT: Unión de Clubes de Fútbol de Primera División.

UNCAF: Unión Centroamericana de Fútbol.

TAS: Tribunal Arbitral de deporte en Lausana Suiza.

Artículo 2. Definiciones. Las siguientes son definiciones utilizadas en este Reglamento y en materia de competición como sigue:

ÁREA TÉCNICA: Área demarcada en uno de los laterales del terreno de juego, en la que se ubican los jugadores sustitutos, los miembros de los cuerpos técnicos y los médicos, debidamente autorizados.

ASAMBLEA: Asamblea General de clubes afiliados a UNAFUT.

CALENDARIO DE JUEGOS: Conjunto de fechas en que deben jugarse los partidos de los Campeonatos organizados por UNAFUT, que elaborará el Comité de Competición en coordinación con el Consejo Director.

CAMPEONATO: Conjunto de partidos oficiales que juegan los clubes afiliados de primera división que determina la campeonización y el descenso de un afiliado de UNAFUT.

CAMPEONATO DE APERTURA: conjunto de partidos que disputan los clubes afiliados e inscritos para jugarse entre los meses de julio y diciembre del año que corresponda.

CAMPEONATO DE CLAUSURA: conjunto de partidos que disputan los clubes afiliados e inscritos para jugarse entre los meses de enero y junio del año que corresponda.

CAMPEONATOS DE EDAD LIMITADA: Conjunto de partidos oficiales de competición, de otros Campeonatos no aficionados aprobados por la Asamblea y organizados por UNAFUT.

CLUB: asociación de fútbol o Sociedad Anónima Deportiva afiliada a UNAFUT.

COMISARIO: Persona designada por el Consejo Director de UNAFUT, la cual deberá cumplir las funciones que le señala el Reglamento de Competición vigente y su Reglamento respectivo.

COMISIÓN DE ARBITRAJE: Comisión de la FEDEFUTBOL, competente para designar al cuerpo arbitral de un partido y para velar por el cumplimiento de lo concerniente a las medidas y demás detalles similares, de los terrenos de juego de los estadios en que se jueguen los partidos de los Campeonatos organizados por UNAFUT, de acuerdo con lo solicitado por el Comité de Licencias de la FEDEFUTBOL.

COMISARIO ADJUNTO O DE SEGURIDAD: Persona o personas designadas por el Consejo Director de UNAFUT, quien(es) será(n) los encargados de velar por el cumplimiento de los compromisos y asuntos de seguridad durante un partido. Esta persona está subordinada al Comisario Titular del partido.

COMITÉ: se refiere al Comité de Competición de UNAFUT, que es un órgano colegiado con facultades para conocer y resolver todos los asuntos relativos a la materia de competición de los Campeonatos, torneos o partidos organizados o avalados por UNAFUT.

COMITÉ EJECUTIVO: Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL.

CONSEJO DIRECTOR: Órgano ejecutivo de la UNAFUT.

CUERPO ARBITRAL: Árbitro, asistentes y secretario designado por la Comisión de Arbitraje, para dirigir un partido organizado o avalado por UNAFUT.

CUERPO TÉCNICO: Director técnico, sus asistentes, preparador físico, preparador de porteros, masajistas, utileros, estadígrafo y secretario técnico, debidamente inscritos y autorizados para participar con un club en un Campeonato organizado por UNAFUT.

DÍAS HÁBILES: Salvo que el reglamento disponga lo contrario en un caso concreto, los plazos en días hábiles solo toman en cuenta el horario de 8 horas a las 17 horas, de lunes a viernes.

DELEGADO DE CAMPO: Persona designada por el club afiliado que figure como sede en el partido que se trate y que está sujeto a cumplir las funciones que le señala el presente reglamento.

DELEGADO DE SEGURIDAD: Persona o personas designada por el club sede para un partido que fungirá como enlace y comunicación entre el club sede y el Comisario del partido y el Comisario Adjunto o de Seguridad.

ESTATUTOS: Conjunto de normas aprobadas por la Asamblea para regir sus destinos.

FÚTBOL ASOCIACIÓN: El deporte controlado por la FIFA y regido por las Reglas del Juego del IFAB.

INTERMEDIARIO: Es la persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso nacional o internacional.

INTERNATIONAL BOARD: International Football Association Board. Asociación Internacional que aprueba y reforma las Reglas de Juego del fútbol.

JUGADOR: Todo jugador de fútbol inscrito en la UNAFUT.

LIASCE: Liga de Ascenso afiliada a la FEDEFUTBOL.

LIGA: Se refiere al Campeonato Nacional de Primera División organizado por UNAFUT y que en cada temporada llevará el nombre designado por el Consejo Director.

MÉDICO: Aquel médico del club, debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

NORMAS DE COMPETICIÓN: conjunto de reglas, derechos y obligaciones que deben acatar los clubes afiliados y sus personeros y que rigen cada Campeonato organizado UNAFUT.

PARTIDO INTERNACIONAL: Partido de fútbol que disputen un club afiliado y un equipo extranjero afiliado a la Federación de Fútbol correspondiente y reconocido por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

PASE INTERNACIONAL: Certificado de Transferencia Internacional oficialmente expedido por una federación afiliada a la FIFA que consigna la autorización a un jugador cuyo último club es extranjero, para ser inscrito y jugar en Campeonatos, torneos o partidos organizados o avalados por UNAFUT o por otra liga extranjera.

PRIMERA DIVISIÓN: Conjunto de clubes afiliados miembros de la UNAFUT que participan en Campeonatos de máxima categoría de Costa Rica y que cumplen con los requisitos que establece el presente reglamento.

REGLAMENTO: El presente Reglamento de Competición que regula la materia de competición para los campeonatos, torneos o partidos organizados y avalados por UNAFUT.

REGLAMENTO ESTATUTO DEL JUGADOR FIFA: Reglamento sobre el estatuto y las transferencias de jugadores aprobado por FIFA en la que establece normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores.

REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUS Y LA TRANSFERENCIA NACIONAL DE JUGADORES DE COSTA RICA: Conjunto de normas aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL que establece las Normas obligatorias concernientes al estatus de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol nacional, así como su transferencia entre clubes nacionales.

TEMPORADA: Período que comprende el Campeonato de Apertura de un año (primer encuentro) y el Campeonato de Clausura del año siguiente (último partido final).

TORNEO DE COPA: Competencia organizada o avalada por UNAFUT, distinta de Campeonato Nacional (Liga) o Temporada y que lleva el nombre designado por el Consejo Director, pudiendo ser distinto al nombre con que se defina la Liga.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO: cuerpo colegiado designado por la Federación Costarricense de Fútbol con facultades para velar por el cumplimiento y aplicación del Reglamento Disciplinario con ocasión de los Campeonatos organizados por UNAFUT.

TRIBUNAL DE APELACIONES: cuerpo colegiado nombrado por la FEDEFUTBOL, competente para conocer y resolver entre otros los recursos de apelación e impugnaciones de actos o resoluciones del Tribunal Disciplinario de clubes de la UNAFUT.

Todos los términos anteriores que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Artículo 3. Derechos de los clubes afiliados. Los clubes afiliados gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en los Campeonatos, torneos o partidos que organice o avale la UNAFUT previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las Normas de Competición, el presente reglamento y el Comité de Licencias de la FEDEFUTBOL. El Consejo Director establecerá las condiciones para avalar los partidos amistosos que cuando tengan un carácter internacional deberán contar además con el aval del Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL.
- b) Presentar los recursos e incidentes que contemple el presente Reglamento, contra las actuaciones, actos o resoluciones del Comité que admitan tal impugnación.
- c) Rendir homenajes a quienes consideren oportuno, en los partidos que se jueguen en sus estadios sede o alterno, previa autorización del Comité.
- d) Ser indemnizados conforme a los parámetros y condiciones establecidas en este Reglamento o, así como cualquier directriz del Consejo Director. Las indemnizaciones se pagarán conforme a las políticas dictadas por el Consejo Director de Unafut.
- e) Solicitar al Comité la modificación de la hora oficial, fecha y sede de sus partidos durante los Campeonatos organizados o avalados por UNAFUT, de conformidad con las disposiciones que establece este Reglamento.
- f) Ser notificado en el lugar o medio señalado en el Formulario de Inscripción para cada campeonato de las actuaciones, resoluciones y acuerdos del Comité de Competición.
- g) Recibir prevención por parte de la Administración de UNAFUT antes de que se venza el plazo a que se refieren los incisos m) del artículo 4 (Deberes de los clubes afiliados) del Reglamento; en relación con el pago de las multas que se le impongan, las deudas, el depósito y la liquidación de taquilla (Artículo Decimosegundo de las Normas de Competición).

Artículo 4. Deberes de los clubes afiliados. Los clubes afiliados deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Acatar lo dispuesto en este Reglamento y las Normas de Competición establecidas para el respectivo Campeonato, así como acuerdos y directrices dictadas por el Consejo Director conforme a dicha normativa y los estatutos de Unafut.
- b) Al solicitar su incorporación a UNAFUT o bien al solicitar la inscripción en uno de sus campeonatos o torneos, los clubes afiliados, mediante una cláusula compromisoria o declaración jurada, aceptan que los asuntos en materia competitiva y disciplinaria se resolverán únicamente en las instancias de Unafut y Fedefútbol según corresponda y renuncian a recurrir a instancias judiciales y administrativas ajenas a estos órganos federativos.

En caso de incumplimiento de esta disposición se elevará el caso a conocimiento de la Asamblea General de la Unafut para que se aplique lo que establecen los Estatutos, artículos 14 y 15.

- c) Realizar cualquier tipo de comunicación, solicitud, consulta u otra, ante el Comité por escrito y enviarla a la dirección o medio oficial que ha designado la Unafut para tal efecto.
- d) Comunicar de inmediato al Comité, el acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor que pudiese impedir cumplir con la programación para jugar el partido que se trate o la continuación de un partido suspendido.
- e) Comunicar al Comité por escrito la autorización expedida por la Fedefútbol para jugar cualquier partido internacional amistoso, así como cualquier otro en que participen clubes de Ligas No Aficionadas, nacionales o extranjeras.
- f) Garantizar la seguridad de los aficionados, árbitros, los jugadores, cuerpos técnicos, médicos y demás personas que debidamente autorizadas, participen en los partidos que se jueguen en sus estadios sede o alterno.
- g) Numerar individualmente cada espacio destinado para los aficionados en todas las graderías de los estadios que haya inscrito ante el Comité. La numeración deberá ser legible e indeleble para cada campeonato.
- h) Garantizar la seguridad en la emisión de los boletos o entradas a los estadios para impedir su falsificación o alteración.
- i) Impedir que integrantes de la Junta Directiva, personal administrativo, cuerpos técnicos, o sus médicos y jugadores inhabilitados (expulsados o sancionados) participen en los juegos y permanezcan en las inmediaciones del terreno de juego o detrás del área asignada para los suplentes y demás miembros del cuerpo técnico.
- j) Indemnizar a las personas físicas o jurídicas cuando se den las causales establecidas en el reglamento. Según lo indicado en el artículo 4 (Deberes de los clubes afiliados) de este reglamento.
- k) Inscribirse como club participante en los campeonatos, así como su Junta Directiva, sus jugadores, cuerpo técnico, médico y delegados ante el Comité conforme al presente reglamento.
- l) Inscribir sus estadios sede, alterno y opcional ante el Comité, bajo los requisitos y lineamientos que indica este reglamento.
- m) Encontrarse al día con las obligaciones financieras con la UNAFUT, o cualquier otra que haya sido impuesta y se encuentre en firme por el Tribunal Disciplinario, el Tribunal de Apelaciones o la Cámara Nacional de Resoluciones de Disputas.
- n) Izar en las astas de sus estadios sede, alterno u opcional, las banderas del club campeón del Campeonato anterior y la de UNAFUT y/o FPD y la bandera nacional de Costa Rica.

- o) Mantener libre de cualquier evento ajeno al partido programado el terreno de juego. Esta condición deberá completarse al menos una hora antes de la hora oficial fijada para el inicio del partido.
- p) Jugar todos los partidos de competición conforme al calendario de cada Campeonato verano e invierno respectivo, así como cualquier otro torneo o juego que haya avalado la UNAFUT.
- q) Prestar todas las facilidades mediante su personal administrativo y de seguridad a todos los sujetos involucrados en la ejecución del partido, con el fin de que estos puedan cumplir a cabalidad su función. Esta disposición es aplicable para el club afiliado en su condición de local tanto en su estadio sede, su estadio alternativo o su estadio opcional.
- r) Procurar que los partidos se realicen normalmente dentro del ambiente de corrección y espíritu competitivo que ordena el "fair play".
- s) Responder del orden y la seguridad en los vestuarios de los jugadores y de los árbitros, así como en las demás áreas del estadio, cuando se jueguen partidos en sus estadios sede, alternativo u opcional. Al efecto coordinará con el o los Comisarios que nombre el Consejo Director.
- t) Mantener durante los partidos en que sea club sede, al menos trece balones oficiales (diez balones oficiales requeridos y tres balones oficiales de reserva).
- u) Tener durante los partidos en que sea club sede, el número de junta de bolas establecido en este Reglamento o en las Normas de Competición.
- v) Jugar todos los partidos oficiales de los campeonatos organizados por UNAFUT, únicamente con los balones oficiales que indiquen las Normas de Competición.
- w) Jugar sus partidos oficiales abiertos al público, salvo disposición en contrario dictada por algún órgano de la FEDEFUTBOL o UNAFUT. En caso de incumplimiento será sancionado con lo que establece el Reglamento Disciplinario.
- x) Contar con una unidad de primeros auxilios, desde al menos al momento de apertura al público de las puertas del estadio y hasta al menos 30 minutos después de la realización de un partido, así como una sala para el Control Antidopaje.
- y) Designar al Encargado de prensa o persona autorizada por el club para entregar a los medios de comunicación, al menos cincuenta minutos antes del inicio del partido la lista de los jugadores y de los miembros del cuerpo técnico, una copia idéntica a la entregada al árbitro. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Comisario lo consignará en su informe para la aplicación de lo que establece el Reglamento Disciplinario. El encargado de prensa designado por el club tendrá además la responsabilidad del cumplimiento de normas y protocolos establecidos en el Políticas de medios para los clubes afiliados a UNAFUT, así como las demás disposiciones contenidas en las Normas de Competición atinentes a su cargo.
- z) El club sede del partido que resulte ser el que defina al campeón nacional del campeonato que se trate, deberá suministrar una vez finalizado el partido, la seguridad requerida por UNAFUT (mediante un perímetro de seguridad dentro del terreno de juego) para velar por la realización de la Ceremonia de Premiación (entrega de

medallas y trofeos) y por el resguardo de todas las personas que participan de la ceremonia.

- aa) Cada club deberá colocar el logo de la Liga que designe el Consejo Director en el panel de marcas en un espacio televisivo, para todas las conferencias de prensa que realice el club, ya sean relacionadas con los partidos oficiales de la Liga o bien para información institucional. Para lo cual deberán remitir el arte para su aprobación en UNAFUT.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE COMPETICION

Artículo 5. Integración y nombramiento. El Comité de Competición es un órgano colegiado integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes. Los suplentes se designarán en orden sucesivo como primero y segundo, dado que estos sustituirán a los titulares en sus ausencias temporales o definitivas.

No podrá ser miembro del Comité de Competición quien pertenezca a comisiones o Tribunales de otras Ligas de la FEDEFUTBOL o de entidades u órganos gubernamentales ligados a la actividad deportiva.

Artículo 6. Requisitos para integrar el Comité: Los integrantes del Comité de Competición deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contar con reconocida honorabilidad y ética.
- c) Conocer la materia de competición futbolística.
- d) Estar libre de cargos de representación de clubes afiliados, la FEDEFUTBOL, o sus ligas asociadas al menos tres meses antes de la fecha de su nombramiento.

Artículo 7. Funciones y atribuciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar o improbar la inscripción y desinscripción de jugadores, miembros de cuerpos técnicos, médicos y Delegados de Campo.
- b) Aprobar o improbar los contratos de préstamo de jugadores y miembros de cuerpos técnicos, que suscriban los clubes.
- c) Aprobar o improbar los trámites de ascensos y descensos de categoría de jugadores, que soliciten los clubes, así como los préstamos y devoluciones de estos, según lo que determine el convenio suscrito entre las partes y el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.
- d) Declarar, la clasificación general de los clubes participantes. Esto incluye la declaratoria de campeón, subcampeón, goleador del campeonato, club o clubes descendidos a la división inferior. Lo anterior de conformidad con lo que establecen las normas y reglamentos que rigen el Campeonato de que se trate, estas serán eficaces una vez ratificadas por el Consejo Director.
- e) Disponer la constitución de las subcomisiones que considere pertinentes y definir las tareas y funciones, previa aprobación del Consejo Director.

- f) Llevar al día las estadísticas de desempeño, participación, clasificación de los clubes en los campeonatos y declarar la clasificación general en las distintas fases o etapas de los campeonatos.
- g) Asistir a los actos de premiación y similares que organice la UNAFUT.
- h) Proponer al Consejo Director, proyectos de reformas al Reglamento y a las Normas que regirán los campeonatos que organice UNAFUT.
- i) Resolver en forma inmediata, los recursos de revisión de acuerdos que presenten sus integrantes, salvo que, por la naturaleza del asunto, el Comité considere necesario realizar una investigación previa, para lo cual acordará lo pertinente.
- j) Resolver los recursos de revocatoria que se interpongan contra sus actos o resoluciones y elevar al Consejo Director los recursos de apelación que se presenten conforme a lo indicado en este reglamento.
- k) Resolver obligatoriamente, toda petición o conflicto que le sea sometido, dentro del ámbito de sus competencias.
- l) Resolver sobre la adjudicación o no de puntos y otros aspectos relativos a los clubes participantes en los campeonatos que organice UNAFUT. Esto de conformidad con los resultados de los partidos y con fundamento en el informe arbitral respectivo. No obstante, el Comité está facultado para disponer de los puntos en disputa del partido que se trate previa investigación de oficio, a petición de algún interesado, o del Consejo Director.
- m) Fiscalizar y supervisar todos los campeonatos que decida organizar o avalar la UNAFUT, de conformidad con la normativa contenida en los Estatutos de UNAFUT, las Normas de Competición, el Reglamento y los acuerdos del Consejo Director.
- n) Velar por la correcta aplicación y el cumplimiento de las Normas de Competición y el Reglamento, así como cualquier otra disposición de rango superior aplicable a la materia de competición.
- o) Realizar de oficio o petición de un interesado, las investigaciones que considere pertinentes en las materias de su competencia; para lo cual deberá seguir el debido proceso.
- p) Ratificar los trámites administrativos que realice el Secretario Administrativo, según directrices o acuerdos emanados por el Comité.
- q) Realizar cualquier otra función que, de conformidad con los Estatutos, las Normas, el Reglamento le sean compatibles con la materia de competición, o bien que hayan sido encomendadas por el Consejo Director.

Artículo 8. Deberes y atribuciones de los integrantes del Comité. Los integrantes del Comité de Competición tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Comunicar oportunamente al Consejo Director, su ausencia temporal o definitiva debidamente justificadas por razones laborales, de salud u otra que impida cumplir con su cargo.

- c) Integrar las subcomisiones en que se le nombre.
- d) Interponer, verbalmente y en el capítulo de aprobación del acta anterior de la sesión en que se trate el recurso de revisión contra cualquier acuerdo o resolución que el Comité haya tomado en la sesión anterior. Este recurso procederá únicamente si el acuerdo o resolución no se haya ejecutado.
- e) Participar en las sesiones con voz y voto, salvo los suplentes quienes participan con voz, pero sin voto.
- f) Tener acceso a toda la documentación y archivos propios de los asuntos del Comité en lo que a competencia se refiere.
- g) Cualquier otra función que, por los Estatutos y otros reglamentos aplicables se le asignen.

Artículo 9. Pérdida de la condición de integrante del Comité. La condición de integrante del Comité se pierde por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia por escrito presentada ante el Comité o el Consejo Director.
- c) Destitución justificada por parte del Consejo Director, mediante acuerdo adoptado con el voto de al menos cuatro de sus miembros.
- d) Ausencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas, hecho que comunicará el Comité al Consejo Director para lo que corresponda.

Artículo 10. Directorio del Comité. El Comité de Competición estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, serán nombrados por un año calendario por parte del Consejo Director, un año calendario pudiendo ser reelectos.

La elección se hará en la primera quincena del mes de junio y entrarán en la posición de su cargo a partir del 16 de junio del año que corresponda. Si por cualquier circunstancia no se diere este nuevo nombramiento, al vencer el cargo los miembros activos continuarán en sus puestos y en el ejercicio de sus competencias hasta que haya un nuevo nombramiento. El Consejo Director nombrará entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

En caso de quedar vacante la totalidad o parte de los puestos en virtud de cualquier causa, el Consejo Director nombrará los miembros sustitutos por el resto del periodo de nombramiento.

Artículo 11. Presidente del Comité. Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Presidir, dirigir y levantar las sesiones.
- b) Conceder la palabra en el orden en que la soliciten los asistentes.
- c) Convocar al Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo crea conveniente.
- d) Declarar la aprobación o rechazo de los asuntos.

- e) Firmar junto con el secretario, las actas y la documentación que indique el Comité.
- f) Indicar al Comité el punto o puntos sobre los cuales deberá recaer la votación.
- g) Integrar subcomisiones para atender asuntos específicos.
- h) Llamar al orden a quienes se encuentren en las sesiones del Comité.
- i) Representar al Comité en los actos que sea requerido.
- j) Cualquier otra función que por los Estatutos y otros reglamentos aplicables se le asignen.
- k) Autorizar en días hábiles a solicitud del club, cambios en el uso de uniformes de los equipos.

En caso de empate en alguna votación que se celebre en las sesiones del Comité, el voto del Presidente contará doble, como vía de desempate en la toma de decisiones.

Artículo 12. Vicepresidente del Comité. Corresponde al vicepresidente, sustituir al presidente en sus ausencias temporales con las mismas facultades y obligaciones que indica el presente reglamento.

Artículo 13. Secretario del Comité. Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Confeccionar junto con el presidente, la agenda de las sesiones del Comité y ponerla en conocimiento de los miembros antes de la sesión.
- b) Informar en detalle de la correspondencia recibida y tramitarla debidamente.
- c) Recibir las votaciones nominales o secretas y anunciar su resultado.
- d) Llevar el control, revisar y firmar las actas junto con el presidente.
- e) Comprobar que las inscripciones y desinscripciones de clubes, jugadores y miembros de cuerpos técnicos, que se le presenten al Comité, reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos.
- f) Remitir a la Federación las copias de los contratos de jugadores y miembros de cuerpos técnicos de conformidad con el reglamento.
- g) Cualquier otra función que por los Estatutos y otros reglamentos aplicables se le asignen.

Artículo 14. Suplencias de los miembros del directorio del Comité. El director que se designe al efecto suplirá al secretario en sus ausencias. Las ausencias temporales de los miembros del Directorio del Comité serán suplidas por un miembro suplente del Comité en su orden.

En caso de que, un integrante titular del Comité no pueda concurrir a una sesión, deberá comunicar oportunamente esa situación al presidente, a efecto de que aquél sea sustituido por el suplente designado. Si al momento de iniciarse la sesión, no estuviera presente alguno de los miembros titulares, el suplente que corresponda asumirá sus funciones por el resto de la sesión de que se trate.

El Consejo Director llenará las vacantes que se produzcan en el Comité. Cuando sea posible, las vacantes serán llenadas por los suplentes, nombrándose otros de modo que se mantengan el número de miembros correspondiente.

Artículo 15. Participación de representantes de clubes y miembros del Consejo Director en sesiones del Comité. Los representantes de los clubes afiliados debidamente inscritos podrán participar en las sesiones del Comité sin derecho a voto, exclusivamente, a efecto de exponer y fundamentar las peticiones, reclamos o recursos que en forma verbal o por escrito hayan presentado. De igual forma, los miembros del Consejo Director podrán participar de las sesiones del Comité, pero sin derecho a voto.

Artículo 16. Quórum necesario para sesionar válidamente. El quórum para sesionar válidamente en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria, es de tres integrantes. Los integrantes podrán ser propietarios o suplentes.

Artículo 17. Sesiones ordinarias. El Comité sesionará ordinariamente una vez a la semana en el domicilio de UNAFUT, en el día y la hora que acuerden sus integrantes y que sea avalada por el Consejo Director. Por motivos de conveniencia, el Consejo Director podrá autorizar que las sesiones se hagan en lugar distinto a la sede administrativa de UNAFUT.

Se considerarán como ordinarias las sesiones que se realicen durante el período de inscripciones que establece las Normas de Competición para cada campeonato. Por lo anterior, el Comité podrá sesionar dos o más veces por semana en forma ordinaria únicamente para conocer inscripciones, desinscripciones y/o préstamo de jugadores.

Las programaciones y reprogramaciones de partidos, solo se conocerán en sesiones ordinarias. Quedan a salvo los casos en que se alegue caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso, la sesión extraordinaria será convocada para la demostración de la existencia de tales circunstancias y en caso afirmativo proceder a resolver lo que corresponda.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias. El Comité sesionará extraordinariamente cuando la convoque el presidente, la convoquen dos de sus miembros, la convoque el Consejo Director por medio de su presidente de forma escrita con al menos doce horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias el Comité conocerá únicamente los asuntos para los cuales fue convocada, salvo lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 19. Dinámica de las sesiones. Las sesiones deberán celebrarse a la hora indicada y se hará constar siempre la nómina de los presentes. Las sesiones pueden ser físicas o electrónicas, siempre y cuando se levante un acta de los acuerdos por parte del Secretario Administrativo.

Los asuntos que se tratarán en las sesiones se conocerán conforme a la agenda previamente elaborada por el secretario y el Presidente del Comité.

Las deliberaciones sobre reclamos, peticiones o recursos que se hayan interpuesto, serán privadas. Sin embargo; el Comité podrá acordar que otras personas directamente interesadas asistan a esas deliberaciones.

Todos los acuerdos del Comité de Competición quedarán en firme una vez tomados.

Artículo 20. Notificación de los actos, acuerdos o resoluciones del Comité. Las resoluciones, acuerdos, o actos del Comité deberán de notificarse en el medio o lugar designado por el club en el formulario de inscripción al inicio de cada Campeonato. La

notificación deberá efectuarse a más tardar el día hábil posterior a la sesión en que fue tomada, salvo que el Comité disponga otro plazo para notificar.

Las notificaciones únicamente serán válidas si se han efectuado en el lugar o medio señalado en el formulario de inscripción que ha suscrito el club al inicio de cada campeonato. El Comité podrá notificar sus actos, resoluciones y cualquier otra comunicación por medio de correo electrónico o fax, o verbalmente situación que hará constar el Secretario Administrativo.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Jerarquía de las fuentes normativas. Las normas atinentes a la materia de competición se aplicarán e interpretarán en el siguiente orden jerárquico:

- 1) Las Reglas de Juego de la International Board.
- 2) Normativa FIFA.
- 3) Normativa FEDEFUTBOL.
- 4) Estatutos de UNAFUT.
- 5) Acuerdos de la Asamblea General de Asociados, en cuanto a la forma de jugar el campeonato.
- 6) El Reglamento de Competición y las Normas de Competición correspondientes al respectivo Campeonato o Torneo organizado por UNAFUT.
- 7) Las directrices del Consejo Director.

Artículo 22. Interpretación, integración y delimitación. El presente reglamento se interpretará según el sentido de las palabras y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En caso de duda sobre el alcance de las normas del Reglamento y de otras normas conexas el Comité podrá analizar, delimitar e integrar estas normas. Bajo estos supuestos deberá observar los principios que orienten hacia una sana competencia para garantizar un trato justo y equitativo a las personas físicas y jurídicas y que su actuar no afecte a terceros involucrados en la competencia.

Durante las participaciones oficiales de las Selecciones Nacionales de Costa Rica; las Normas y el Reglamento se analizarán y aplicarán de modo que se favorezca su más adecuada participación cuidando causar el menor perjuicio posible a los clubes en los Campeonatos que UNAFUT organice.

Los principios de transparencia y trato equitativo siempre deben ponderarse en toda resolución del Comité.

Artículo 23. Alcance del Reglamento. El presente reglamento regula la materia de Competición en los Campeonatos, Torneos o partidos que hayan sido avalados por el Consejo Director de UNAFUT.

Artículo 24. Acatamiento obligatorio de reglamentos y normas. Las Normas y el Reglamento de Competición dictados por los órganos de UNAFUT, las Reglas de Juego de la International Board, el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica, el Reglamento de Concesión de Licencia de Clubes Profesionales y cualquier otra disposición aprobada por FIFA, CONCACAF, UNCAF, o FEDEFUTBOL, según correspondan y procedan; son de acatamiento obligatorio para los clubes, sus directivos, representantes, delegados, jugadores, cuerpos técnicos y médicos, que participen en los Campeonatos organizados por UNAFUT, so pena de las sanciones que se establecen en la normativa de la UNAFUT o FEDEFUTBOL.

Artículo 25. Autoridad del Comité. La aplicación del presente reglamento le corresponde al Comité de Competición. Los clubes, sus representantes, delegados, personal administrativo, cuerpos técnicos y jugadores, estarán sometidos a la autoridad del Comité en la materia de su competencia.

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y REGISTROS

Sección Primera

Inscripción de clubes afiliados participantes en un Campeonato o Temporada

Artículo 26. Formulario de inscripción de un club afiliado para participar en un Campeonato o Temporada. Los clubes afiliados que participarán en un Campeonato o Temporada organizada por UNAFUT deberán inscribirse ante el Comité de Competición mediante el formulario oficial físico o electrónico designado al efecto por el Comité. El formulario deberá completarse con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Nombre o Razón social.
- b) Naturaleza jurídica del club afiliado (asociación deportiva o sociedad anónima deportiva).
- c) Indicación del nombre completo de quien ostenta la representación judicial y extrajudicial.
- d) Integración y vigencia de la Junta Directiva.
- e) Jugadores participantes.
- f) Cuerpo técnico.
- g) Delegados de Campo.
- h) Uniforme oficial y uniforme alternativo (contrastantes entre sí).
- i) Estadio sede, estadio alternativo y estadio opcional.
- j) Lugar o medio para recibir notificaciones.

Adicionalmente al formulario de inscripción, el club debe acompañar los siguientes documentos:

- a) Registro de personas y sus firmas autorizadas para representar al Club.
- b) Declaración jurada, realizada por el representante legalmente constituido, del conocimiento y aceptación de las Normas y Reglamentos de Competición que rigen el campeonato que se trate, así como la autoridad de los órganos de la Unafut, FEDEFUTBOL y la FIFA para la resolución de disputas e impugnaciones. Además, aceptan que los asuntos de materia competitiva y disciplinaria se resolverán únicamente en las instancias de UNAFUT y FEDEFUTBOL según corresponda y renuncian a recurrir a instancias administrativas.
- c) Certificación del comité de licencias de la FEDEFUTBOL en que conste la vigencia de la licencia para participar en los campeonatos o torneos de primera división organizados por UNAFUT, con indicación de los estadios sede, alternativo y opcional que se encuentren habilitados para el campeonato y las restricciones de uso si las hubiere. El referido documento debe contener los demás requisitos bajo los cuales se otorgó la licencia, salvo que esos extremos ya constaren ante el Comité por estar la licencia en vigencia y no hubiere cambios en los mismos.
- d) Certificación registral o notarial de la personería jurídica vigente y la integración de la Junta Directiva, con indicación de vigencia y plazo de su nombramiento.

Artículo 27. Formalidad de la inscripción. La solicitud de inscripción indicada en el artículo anterior se presentará por escrito en documento original físico en el formulario designado o

bien por el medio digital en el sistema informático definido por la UNAFUT. La solicitud de inscripción deberá estar firmada por el representante legal del club afiliado.

Las solicitudes de inscripción se presentarán en horas y días hábiles ante la oficina receptora que señale UNAFUT o el medio que señale el Comité, según corresponda.

Artículo 28. Plazo para la inscripción. El club afiliado deberá presentar la solicitud de inscripción para participar en un Campeonato o Temporada organizada por UNAFUT al menos diez días hábiles antes de la fecha de inicio del Campeonato o Temporada respectiva.

Artículo 29. Responsabilidad del club afiliado. La información contenida en el formulario de inscripción se presume auténtica y veraz. El club afiliado será el único responsable de los datos que allí se suministren.

Artículo 30. Registro de firmas. El club afiliado deberá acreditar mediante el formulario oficial de registro de firmas indicado por el Comité las firmas de sus representantes legales y/o apoderados con indicación de los datos generales de la persona, su número de cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte. El formulario deberá acompañarse de las copias legibles y certificadas por un Notario Público de los documentos de identidad indicados, así como el documento legal idóneo que acredite las facultades del firmante o autorizado. El formulario de registro de firmas deberá ser firmado por el representante legal del club afiliado y su firma deberá ser autenticada por un abogado o Notario Público.

El registro de firmas tendrá una vigencia de un año, sea que inicia el primero de julio de cada año y finaliza el treinta de junio del año siguiente. Si en el transcurso del año se realizan nuevos nombramientos de representantes legales o apoderados, el club afiliado deberá notificar al Comité de Competición de tal condición indicando las modificaciones ocurridas. El plazo para realizar la notificación al Comité es de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la Asamblea General o la fecha de otorgamiento del respectivo poder. Las modificaciones podrán acreditarse mediante certificación notarial del libro de actas de asamblea o del tomo y asiento en que quedó inscrita la respectiva modificación.

Artículo 31. Plazo para subsanar vicios o defectos. Cualquier vicio o defecto en la información contenida en los formularios o certificaciones antes señaladas, debe ser prevenida por el Comité de Competición, otorgándole al club solicitante, un plazo no mayor a cinco días hábiles para que subsane el vicio o defecto. Si vencido ese plazo el club no presentare los documentos prevenidos o bien estos no cumplen con lo prevenido, se archivará la solicitud de inscripción. De lo resuelto se notificará al Consejo Director para lo que corresponda.

Sección Segunda

Registro de bandera, escudo, colores oficiales y uniformes

Artículo 33. Formalidad y plazo para el registro. El club afiliado deberá presentar ante el Comité en el formulario oficial, el registro de una bandera, un escudo, un logo oficial, los colores y dos uniformes (totalmente contrastantes entre si) al menos diez días hábiles antes de la fecha de inicio del Campeonato o Temporada respectiva. El formulario respectivo deberá acompañarse o contener la representación gráfica a colores de cada uno de los puntos indicados anteriormente. El incumplimiento de lo dispuesto en esta sección segunda faculta al Comité para impedir la participación del club afiliado en el Campeonato o Temporada.

Artículo 34. Del registro del uniforme oficial y del uniforme alterno. El club afiliado deberá presentar en el formulario indicado por el Comité, el registro de al menos dos uniformes (totalmente contrastantes entre sí), entendiéndose uno predominantemente oscuro y otro predominantemente claro. En el formulario indicará cuál de ellos será el uniforme oficial

y cuál el uniforme alternativo. La solicitud de registro deberá acompañarse o contener una fotografía o diseño gráfico a color de cada uniforme. El uso de los uniformes inscritos y aprobados por el Comité será de uso obligatorio. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo indica el capítulo de sanciones del presente reglamento y el reglamento disciplinario.

Artículo 35. Inscripción de uniformes.

Los Clubes participantes en los campeonatos de apertura y clausura, tienen la obligación de registrar ante la UNAFUT con anticipación de 15 días naturales al inicio de un campeonato, los tres uniformes que utilizarán los Jugadores durante la competencia. Estos uniformes deberán ser: uniforme local, uniforme visitante y tercer uniforme, para la transmisión de partidos por televisión. Los tres uniformes registrados deberán ser totalmente opuestos entre sí y contrastantes entre ellos (color claro y color oscuro, incluyendo calcetas). Se podrá inscribir un cuarto uniforme opcional siempre que cumpla con los requisitos aquí reglamentados.

Así mismo, los Clubes participantes tendrán la obligación de registrar con 15 días naturales de anticipación al campeonato, los uniformes de portero, en el número de opciones que crean conveniente, debiendo ser mínimo 3 opciones, pero especificando el orden en que estos deberán considerarse para llevar a cabo la designación.

El registro de los uniformes deberá realizarse mediante la presentación de imágenes de frente y de espalda, que detallen perfectamente las características de cada una de las versiones del uniforme con que cuenta el Club.

Los uniformes deberán contener en la manga derecha, el logotipo que el Consejo Director apruebe para cada Temporada.

El club afiliado está obligado a tener para sus jugadores, pantalonetas numeradas y camisas con números de uno o dos dígitos en las espaldas visibles y legibles. El tamaño de largo mínimo de los números será de veinticinco centímetros en la camiseta y de diez centímetros en la pantaloneta. El número indicado en la camiseta deberá ser el mismo al indicado en la pantaloneta. El árbitro prohibirá la participación de jugadores cuyos uniformes incumplan con lo antes indicado.

Artículo 36. Presentación de uniformes en congresillos. En el Congreso convocado por la Comisión de Arbitraje, antes del inicio de cada campeonato, los Clubes deberán presentar ante la Comisión, una muestra física de cada uno de los uniformes de Jugadores y Porteros registrados y que se utilizarán durante la competencia. El incumplimiento a esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por el Reglamento Disciplinario. Esta misma disposición de aplicará cuando se convoque a congresillos previo a los partidos en las etapas finales de cada campeonato.

Artículo 37. De la modificación de los uniformes. El club afiliado podrá solicitar ante el Comité la modificación del registro de cualquiera de sus uniformes una vez iniciado el Campeonato o Temporada para uno o más partidos. La modificación deberá ser aprobada por el Comité para poder ser utilizada en un partido oficial.

Artículo 38. Asignación y similitudes entre uniformes. El Comité asignará para cada partido del club afiliado en condición de local el uniforme oficial, salvo solicitud por escrito en contrario ante el Comité.

En caso de similitud entre los uniformes del club afiliado local y el club afiliado visita, el Comité decidirá el uniforme del club afiliado visita bajo el siguiente procedimiento en orden de prioridad: uniforme oficial, uniforme alterno, uniforme opcional y combinación de los uniformes inscritos.

El Presidente, el Secretario del Comité, o el Comisario designado en un partido, conjuntamente con el árbitro, tienen la facultad de resolver cualquier conflicto entre similitud de uniformes, especialmente cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. El acaecimiento de tal situación deberá comunicarse y demostrarse al Comité por escrito en un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización del partido que se trate.

Se excluirá del campo de juego al jugador que omita tener su indumentaria adecuada y en orden conforme a la regla cuarta de la International Board. El jugador en tal condición podrá regresar al terreno de juego cuando haya cumplido con lo anterior y el árbitro así lo autorice.

Sección Tercera

Registro de contratos e inscripción del cuerpo técnico, jugadores, y delegados

Artículo 39. Inscripción de integrantes del cuerpo técnico y jugadores mediante el registro de contratos. El club afiliado deberá inscribir ante el Comité los integrantes del cuerpo técnico y jugadores mediante el registro de los contratos laborales suscritos entre estos para la participación en un Campeonato(s) o Temporada(s), los cuales deberán comprender al menos desde la jornada número uno y al menos hasta el último partido de la final del campeonato, conforme a los lineamientos que se indicarán. El incumplimiento de lo dispuesto en esta sección tercera faculta al Comité para impedir la participación del jugador con el club afiliado en el Campeonato o Temporada. Una copia de dichos contratos también deberá ser registrado en la FEDEFUTBOL, inscripción que se realizará mediante el sistema FIFA CONNECT.

Cantidad máxima de integrantes de miembros del Cuerpo Técnico permitidos:

1 Director Técnico, 2 Asistentes Técnicos, 1 Secretario Técnico, (2) Masajistas, (1) Médico, (3) Utileros, (2) Preparadores Físicos, (2) Estadígrafo, (2) Preparador de Porteros.

Cada Club afiliado deberá tener inscrito un Director Técnico que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, para todos los efectos este será quien represente en tal condición al Club afiliado.

Únicamente el Director Técnico o sus asistentes podrán dar indicaciones desde el área técnica.

En caso de ausencia temporal, el Director Técnico inscrito deberá ser sustituido por el Asistente Técnico que cuente con Licencia A conforme al Reglamento de Licencias de la Federación Costarricense de Fútbol.

En caso de ausencia o sustitución definitiva el club deberá inscribir un nuevo Director Técnico que cumpla con los requisitos antes mencionados.

El club al menos deberá tener inscrito en forma permanente un Médico incorporado al respectivo Colegio Profesional, el cual será responsable de la atención de los jugadores durante los partidos. En caso de que por cualquier circunstancia el Médico inscrito no pueda asistir a un determinado partido, el club deberá acreditar ante el Comisario designado por UNAFUT cual Médico será el que lo sustituye en ese partido. Para tales efectos el profesional deberá presentar el respectivo carné que lo acredite como tal.

Artículo 40. Requerimientos mínimos en el contenido de los contratos. El contrato de un jugador o miembro del cuerpo técnico con un club afiliado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Estar escrito en idioma español o aportar su traducción oficial con las especies fiscales canceladas.
- b) Identificación completa de las partes, sea: nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, número y tipo de documento de identidad. En caso de un menor de edad deberá consignarse la información de quien ejerza la patria potestad o su tutor para suscribirlo.
- c) Indicación del Campeonato (s) o Temporada (s) que comprende.
- d) Indicación de monto de remuneración económica que percibirá el jugador o el miembro del cuerpo técnico por sus servicios
- e) En caso de utilizar intermediario, el jugador debe presentar declaración del intermediario y el contrato respectivo con este. Asimismo, en caso de no usarse los servicios del intermediario, debe indicarlo así en el contrato. Además, cumplir con lo que establece el Reglamento sobre relaciones con Intermediarios de la FEDEFUTBOL. Caso contrario no se aceptará la inscripción.
- f) Cláusula de aceptación y cumplimiento por parte del jugador o miembros del cuerpo técnico de los reglamentos y estatutos de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFUTBOL y UNAFUT.
- g) Autenticación de la firma de las partes por un Abogado o Notario Público.

Artículo 41. Restricciones a los plazos de los contratos. Los contratos no podrán pactarse en plazos cuyo inicio y final sean fechas calendario, ni por un período menor a un campeonato ni mayor a cinco temporadas. En el caso de un contrato de un jugador menor de edad el plazo no podrá exceder de tres temporadas.

Los contratos, incluidos los de préstamo, deberán tener una fecha de finalización coincidente con los períodos de inscripción reportados por la FEDEFUTBOL en el sistema TMS de la FIFA.

Artículo 42. Validez, vigencia y cumplimiento de los contratos. La validez del contrato se encuentra limitada únicamente para la participación de las partes en los campeonatos, torneos o partidos organizados o avalados por la UNAFUT, y su vigencia se extiende en caso de la participación del club afiliado en un torneo internacional oficial.

Serán aplicables a los derechos por formación de los jugadores, lo dispuesto en el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica para esa materia.

Los jugadores y los miembros de los cuerpos técnicos únicamente podrán firmar contratos con un mismo club a la vez. Lo referente a prohibiciones de contratación de jugadores inscritos con otro club, se regirá por lo que establece el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.

Los jugadores, los miembros de cuerpos técnicos y clubes, están obligados a cumplir con los términos y condiciones pactados en los contratos que suscriban con ocasión de los Campeonatos que organice UNAFUT. Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo modificar los términos y condiciones o darlos por terminados, conforme lo establece el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.

En caso de incumplimiento contractual o cualquier otro conflicto que se suscitase en la interpretación, vigencia y ejecución de contratos, será la Cámara Nacional de Resolución de Disputas quien tenga competencia para dirimirlos. La resolución de la Cámara será de acatamiento obligatorio para las partes y para el Comité de Competición.

Artículo 43. Plazo para solicitar la inscripción y el registro de un contrato de un jugador.

La solicitud de inscripción y registro de un contrato de un jugador deberá efectuarse en los plazos fijados para tal efecto en las Normas de Competición. Por lo tanto, toda solicitud presentada al Comité fuera del plazo indicado será declarada inadmisibles, salvo las excepciones que indica el Art. 8 incisos a), b), c) y d) de las Normas de Competición vigentes.

Artículo 44. Solicitud de inscripción y trámite.

La solicitud de inscripción y registro deberá presentarse por escrito ante el Comité con indicación del número de acuerdo, sesión de Junta Directiva del club afiliado que ordenó su inscripción, así como la fecha en que se tomó tal acuerdo. Esta solicitud deberá efectuarse mediante documento original físico en el formulario designado o bien por el medio digital en el sistema informático definido por la UNAFUT. Únicamente se permitirá la inscripción de jugadores provenientes de otros clubes o ligas afiliadas a la Federación o a la FIFA.

El Comité recibirá mediante la oficina receptora que señale UNAFUT las solicitudes de inscripción para lo cual consignará la razón de recibido, indicando el día y la hora en que fueron recibidas y las someterá a conocimiento y resolución del Comité en la sesión ordinaria inmediata siguiente a su recepción.

La solicitud de inscripción que incumpla con lo establecido en esta sección tercera será devuelta al club gestionante para su corrección o para que se adjunten los documentos faltantes.

No obstante, el Comité podrá dejar pendientes para el último día hábil de la semana, los trámites que a su juicio sólo incumplan requisitos formales y administrativos, como la presentación de documentos faltantes, sujetos a que estos sean debidamente subsanados. Para tal propósito, el presidente designará en dos miembros del Comité la revisión y aprobación de los requisitos y documentación faltante, quienes deberán levantar un informe, el cual deberá aprobarse en la sesión ordinaria siguiente.

Si varios clubes presentaran solicitudes iguales, el Comité rechazará todas. En todo caso, cuando haya duda en cuanto a duplicidad de solicitudes, se enviarán al Tribunal Disciplinario, para que se pronuncie al respecto y le comunique al Comité lo que se disponga.

Artículo 45. Documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de un jugador o miembro del cuerpo técnico.

La solicitud de inscripción de un jugador o miembro de cuerpos técnicos deberá de presentarse de forma digital a través del Sistema de UNAFUT, al igual que la siguiente documentación:

- a) Documento original físico en el formulario designado o bien por el medio digital en el sistema informático definido por la UNAFUT firmada por la persona autorizada.
- b) Fotografía digitalizada con la resolución y dimensiones que indica el sistema informático que al efecto ha dispuesto la UNAFUT.
- c) Copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte en el caso de extranjeros. En cualquiera de los casos deben ser documentos vigentes.

- d) Certificado médico de aptitud física para la práctica del fútbol en el Campeonato que se trate o Comprobante Dictamen Médico del Colegio de médicos (SEDIMEC). Este podrá constar en el documento original físico en el formulario designado o bien por el medio digital en el sistema informático definido por la UNAFUT y deberá hacer constar que al jugador se le realizaron los siguientes exámenes: 1-Electrocardiograma en reposo, 2- Hemograma completo, 3- Glicemia en ayunas, 4- Examen general de orina y 5- Pruebas de función renal (nitrógeno ureico y creatinina). Este requisito aplicará únicamente para los jugadores no así para el cuerpo técnico.
- e) Copia certificada vigente de la condición migratoria del jugador expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería, sea permiso temporal de trabajo, residencia temporal o categoría especial deportista. En este caso no aportarse al momento de su inscripción el jugador podrá ser inscrito, pero no habilitado.
- f) Autorización escrita del padre, madre o tutor del menor de edad debidamente autenticado por abogado, así como original de la constancia de nacimiento expedida por Registro Civil o por Notario Público, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Jugador. Si el menor fuese extranjero deberá aportarse copia certificada del pasaporte y la respectiva aprobación por parte de la FEDEFUTBOL indicando que el menor cuenta con el visto bueno de FIFA para la respectiva inscripción.
- g) Indicar la procedencia inmediata anterior del jugador o miembro del cuerpo técnico cuya inscripción se solicita. Si el jugador o miembro del cuerpo técnico procede de otra liga afiliada a la FEDEFUTBOL deberá aportarse certificación de esa liga donde conste: i) la fecha de desinscripción, ii) si mantiene castigos o sentencias en la liga a la que pertenecía o la FEDEFUTBOL. Además, si el jugador procede de otra liga afiliada a la FEDEFUTBOL deberá aportarse el Certificado de Transferencia Nacional conforme lo indicado en el artículo 9 del Reglamento del Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica.
- h) Contrato original y una copia del contrato firmado por las partes a efectos de cumplir con el artículo ocho del Estatuto del Jugador y enviar la copia respectiva a la FEDEFUTBOL conforme se indica en el Artículo Decimotercero inciso d) de las Normas de Competición.
- i) Confirmación escrita de la FEDEFUTBOL que indique que el jugador cuenta con el Certificado de Transferencia Internacional cuando corresponda.
- j) Copia o constancia emitida por la Dirección de Desarrollo y Capacitación de la FEDEFUTBOL de la categoría y licencia para sus funciones como integrante del cuerpo técnico que así se requieran según las disposiciones que al efecto emane la FEDEFUTBOL.
- k) Copia de la declaración del Intermediario y el contrato con este.

Sin perjuicio de lo indicado en este artículo, en el caso de los jugadores que participaron por última vez en un club extranjero, se deberá presentar en idioma español lo siguiente:

- a) Confirmación por parte de la Dirección Legal de la FEDEFUTBOL indicando que el Certificado de Transferencia Internacional oficial del jugador extranjero se encuentra en el país y que por tanto está habilitado para ser inscrito. Dicho documento será remitido a través del sistema TMS de la FIFA cuando se trate de jugadores profesionales, y por medio de facsímile o correo electrónico cuando se trate de jugadores aficionados, ambos tendrán la validez de documento original.

- b) Si el formulario de inscripción y el contrato debidamente firmado por el jugador se presenta en tiempo, se tramitará, aunque la solicitud de inscripción este incompleta, pero, hasta tanto no se aporte la documentación aquí señalada, el jugador no podrá jugar. Si el jugador que participó por última vez en un club extranjero viene en calidad de préstamo, debe aportar obligatoriamente original y copia del contrato de préstamo suscrito entre ambos clubes y el jugador, debidamente autenticado por Notario o por la autoridad gubernamental correspondiente y en idioma español. En ninguna circunstancia se tramitará una inscripción sin la comunicación de la FEDEFUTBOL sobre la llegada del Certificado de Transferencia Internacional.
- c) Si pasados quince días naturales (para jugadores profesionales y/o 30 días naturales para jugadores aficionados), contados a partir de la fecha en que la FEDEFUTBOL ha solicitado el Certificado Transferencia Internacional, a otra federación extranjera, y esta no se ha pronunciado al respecto, la UNAFUT deberá solicitarle a la Federación la autorización emitida por el Sistema TMS de FIFA para habilitar al jugador en el campeonato que se trate, esto para que emita un permiso de Inscripción Provisional, según lo que establece el Estatuto del Jugador de FIFA. Sin embargo, si existiera algún reclamo por parte de los interesados, ante las instancias de FIFA, el Comité inhabilitará la participación del jugador en el Campeonato, hasta que la FIFA se pronuncie al respecto.

Artículo 46. Inscripción de jugadores y miembros de cuerpos técnicos, procedentes de otros clubes o divisiones inferiores. El jugador que sea inscrito por un club podrá ser inscrito por otro club siempre que su contrato con el club anterior haya finalizado y se encuentre desinscrito. Un jugador sólo podrá ser transferido por una única vez entre clubes siempre que esa transferencia se realice durante el plazo establecido para las inscripciones del Campeonato que se trate. Esta limitación no aplica para transferencia de miembros del cuerpo técnico.

Es obligación del club solicitante de la nueva inscripción, aportar el finiquito del contrato del jugador que lo desvincule del club anterior o cualquier otro documento de los descritos en el Artículo 53 del presente Reglamento, en caso de vencimiento del contrato podrá el club presentar una declaración jurada emitida por el jugador en la cual declare bajo la fe de juramento que el contrato con su club anterior ya venció y que no ha firmado un nuevo contrato con ningún otro club o bien renovado su contrato anterior. A falta de alguno de estos documentos el comité no procederá a la inscripción con el nuevo club, y en consecuencia se mantendrá la inscripción con el anterior club. Si con ocasión de ese incumplimiento se induce a error o fraude al Comité, el club que solicita la inscripción se hará acreedor a una multa de quinientos mil colones.

Los integrantes del cuerpo técnico inscritos en divisiones menores de UNAFUT de un determinado club afiliado podrán participar en categorías superiores de ese mismo club afiliado, únicamente cuando sea en sustitución de uno inscrito en la Primera División o para llenar un cupo vacante. En tal supuesto quien sustituye deberá cumplir con todos los requisitos que indica la reglamentación vigente para tal puesto, y no tener una sanción vigente en la correspondiente división menor.

Artículo 47. Cantidad y período mínimo de participación para los jugadores y miembros del cuerpo técnico extranjeros en clubes afiliados. Dentro de un mismo Campeonato, sólo se permitirá la inscripción de jugadores provenientes de otros clubes o ligas afiliadas a la Federación o a FIFA. La inscripción deberá realizarse en los plazos y condiciones previstos en las Normas. Los clubes podrán inscribir hasta un máximo de cuatro jugadores extranjeros para cada Campeonato.

Los jugadores internacionales que sean inscritos por un club no podrán ser inscritos por otro club hasta que haya finalizado el contrato correspondiente, o sea tramitada su desinscripción por el club respectivo. Los jugadores únicamente podrán ser transferidos por una única vez y esta deberá efectuarse en el plazo establecido para las inscripciones del Campeonato que se trate. A los miembros del cuerpo técnico no les serán aplicables tales limitaciones.

Los miembros de cuerpos técnicos inscritos en un mismo club en divisiones menores de Campeonatos organizados por UNAFUT, podrán participar en sustitución de uno inscrito en la Primera División para llenar un cupo vacante temporal o definitivamente, siempre que su inscripción se haya hecho con el mismo club en las divisiones menores del club en que ejercerá tal sustitución.

Artículo 48. Edad mínima del jugador. La edad mínima para estar inscrito y participar como jugador de Primera División es quince años, los cuales deberán estar cumplidos al momento de su inscripción. Los jugadores inscritos en la categoría U15 únicamente podrán participar en Primera División aquellos que al momento de su participación tengan 15 años cumplidos.

Artículo 49. Número máximo de jugadores por club afiliado. Los clubes deberán tener inscritos para cada Campeonato un mínimo de dieciséis y un máximo de treinta y cinco jugadores inscritos en cada Campeonato.

El Comité rechazará la solicitud de inscripción de un jugador, si el club solicitante ha alcanzado el número máximo de jugadores inscritos.

En caso de fallecimiento de un jugador durante el Campeonato que se trate, su cupo podrá ser ocupado por otro a solicitud del club afectado. Esta solicitud podrá ser efectiva en cualquier momento, siempre que se haga durante el campeonato en disputa.

Artículo 50. Excepciones al número máximo de jugadores por club. No se contabilizarán para efectos del número máximo de jugadores inscritos por cada club cuando estos se encuentren lesionados o enfermos con una incapacidad temporal de treinta o más días naturales circunstancia que debe estar debidamente acreditado en un certificado médico extendido conforme a la normativa vigente.

Artículo 51. Ascenso y participación de jugadores de categorías inferiores en partidos de Primera División. El jugador inscrito en divisiones menores de UNAFUT, que pertenezca a un club de Primera División, podrá ascender y jugar automáticamente en cualquier división superior, a solicitud de su propio club sin perder su categoría. En este caso, el jugador deberá haber sido inscrito en una categoría menor durante el período de inscripción de la división correspondiente. Para tal propósito se utilizará la cédula de competición de UNAFUT en el Campeonato correspondiente.

No obstante, un partido de Primera División no podrá comenzar o continuar si cualquiera de los equipos tiene menos de siete jugadores inscritos en primera división. En caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto, se sancionará al club infractor, de conformidad con lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento y en especial con lo dispuesto en el artículo 101 de este Reglamento.

Un jugador o miembro del Cuerpo Técnico sancionado en una de las categorías menores, no podrá participar en Primera División hasta tanto no cumpla su castigo en la categoría en la que fue sancionado. Si al finalizar un campeonato de las categorías de fuerzas menores, algún jugador o miembros del cuerpo técnico tuviera pendiente una sanción de suspensión esta deberá cumplirse en la categoría en la que sea inscrito en el siguiente Campeonato.

Artículo 52. Documentos que deben acompañar las solicitudes de inscripción de médicos y delegados de campo. La solicitud de inscripción de médicos y delegados de campo deberá hacerse en la boleta de inscripción que al efecto designe el Comité y deberá acompañarse de la fotografía digitalizada en las especificaciones de tamaño y resolución que al efecto establezca la UNAFUT. Además de una copia del documento de identidad. En el caso de los médicos o fisioterapeutas deberá además aportarse constancia donde se indique que se encuentra debidamente habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 53. Cancelación de oficio de una inscripción. El Comité podrá cancelar de oficio, las inscripciones de jugadores, por las siguientes causas:

- a) Desafiliación del club al que pertenece el jugador.
- b) Por sentencia de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, Cámara Resolución Disputas FIFA o sentencia del TAS.
- c) Vencimiento del plazo establecido en el contrato inscrito ante UNAFUT.
- d) Vencimiento del plazo establecido en el contrato de préstamo suscrito entre un club nacional y el club extranjero. En este caso se deberá comunicar a la FEDEFUTBOL de tal situación para que proceda como corresponda.
- e) Muerte, en cuyo caso se comunicará a la FEDEFUTBOL.
- f) Finiquito del contrato inscrito ante UNAFUT firmado por las partes, debidamente autenticado.
- g) Por la presentación de la carta de despido o terminación de contrato expedida por el club.
- h) El caso del regreso de préstamo de un jugador sin que el club no tenga un cupo disponible para inscripción, de conformidad con el artículo 56.

Artículo 54. Desinscripción de jugadores, cuerpos técnicos y delegados. Un club afiliado podrá solicitar ante el Comité la desinscripción de uno o más jugadores, cuerpos técnicos y delegados, enviando para ello nota en original acompañada de la cédula de competición. En la solicitud deberá indicarse si el jugador cuya desinscripción es objeto, puede ser contratado por otro club o si por el contrario conserva su ligamen hasta la finalización del contrato registrado ante UNAFUT.

En la nota indicada en el párrafo anterior, deberá consignarse el número de sesión, acuerdo y fecha en que fue acordado la desinscripción y este deberá suscribirla el representante legal o quien tenga facultades para ello de conformidad con el registro de firmas con que cuenta el Comité.

Artículo 55. Limitación a la desinscripción de jugadores. Un jugador sancionado podrá ser desinscrito y tramitada su transferencia internacional durante el Campeonato de que se trate. Sin embargo, su desinscripción será acompañada de una certificación que indicará si el jugador que ha sido desinscrito soporta alguna sanción deportiva pendiente. Esta última nota deberá ser enviada de oficio a la Federación junto con la certificación que acredite la desinscripción.

De igual forma, un jugador sancionado inscrito con otro club afiliado a UNAFUT al momento de terminar su relación contractual con ese club, podrá ser desinscrito, sin embargo, si es contratado por otro club afiliado a UNAFUT, deberá cumplir con la sanción que le fuese impuesta.

Artículo 56. Préstamo de jugadores. Los jugadores inscritos en un club no podrán jugar con otro, salvo que sean cedidos en calidad de préstamo, para lo cual se desinscribirá del club prestamista. Los clubes afiliados deberán abstenerse de prestar sus jugadores a clubes no federados.

El préstamo de jugadores podrá hacerse únicamente en los períodos hábiles para tramitar solicitudes de inscripción, de acuerdo con lo que se establezca en el contrato respectivo. Los contratos de préstamo de jugadores podrán prorrogarse y serán aprobados por el Comité.

Para tramitar un préstamo ante el Comité, el club afiliado deberá indicar por escrito la sesión, el acta, el número de acuerdo y la fecha en que ha acordado el préstamo que se trate, debidamente firmado por el representante legal o quien tenga facultades para ello.

El Contrato de Préstamo de Jugadores se podrá disolver y quedará sin efecto una vez que el Comité apruebe en sesión ordinaria el finiquito del respectivo contrato. El documento que contiene el finiquito deberán suscribirlo las tres partes. En su defecto, también podrán aportar en lugar del finiquito cualquier documento de los señalados en el artículo 53 del presente Reglamento.

Las devoluciones de préstamos se realizarán según lo establecido en las Normas de Competición. La solicitud de devolución deberá acompañarse de un finiquito de contrato suscrito por las tres partes o en su defecto, también podrán aportar cualquiera de los documentos señalados en el artículo 53 del presente Reglamento.

Un jugador no podrá ser objeto de más de un préstamo en el mismo Campeonato. En caso de finalización del préstamo o disolución contractual, el jugador podrá regresar al club. Si el club no tiene cupo disponible, el Comité otorgará quince días hábiles a partir de la notificación de esta situación, para normalizar esta circunstancia. En caso de mantenerse la no existencia de cupo, el jugador quedará liberado y será desinscrito de oficio por parte del Comité. Si dicha circunstancia se diera una vez finalizado el periodo de inscripción, el club mantendrá sus obligaciones contractuales con el jugador hasta que se abra el próximo período de inscripción y el jugador pueda ser inscrito por otro club.

Un club no podrá prestar más de cuatro jugadores a un mismo equipo.

Artículo 56. BIS Convenios de colaboración entre clubes de UNAFUT y LIASCE

Un club inscrito en UNAFUT podrá firmar un convenio de colaboración con un club inscrito en LIASCE. El convenio de colaboración será únicamente para que el club de la Liga de Ascenso, realice el préstamo de un máximo de hasta cinco (5) jugadores sin perjuicio del artículo 56BIS del Reglamento de Competición de UNAFUT y el artículo 40BIS del Reglamento de Competición de LIASCE, por lo que no serán contabilizados dentro de la cantidad máxima de préstamos permitidos en los artículos supra citados. Los convenios de colaboración deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que los clubes involucrados no cuenten con otro convenio con otro club, es decir, un club de UNAFUT únicamente podrá firmar un convenio con un club de LIASCE, y viceversa.

2. Que el convenio se presente a la Dirección de Asesoría Legal de la Federación Costarricense de Fútbol, para su aprobación y una vez aprobado se registre ante los Comités de Competición de UNAFUT y LIASCE. Dicho convenio deberá ser presentado para aprobación en la Dirección de Asesoría Legal a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la finalización del periodo de inscripciones.
3. Los clubes deberán presentar ante los Comités de Competición de UNAFUT y LIASCE, así como ante la unidad de registros de la FEDEFUTBOL, el nombre de los cinco (5) jugadores que se encuentren sujetos a la presente norma, de conformidad con su respectivo convenio. Los clubes no podrán reemplazar los jugadores que se encuentran sujetos a la presente norma, una vez que haya cerrado la ventana de inscripciones.
4. Que los jugadores sujetos al convenio deberán ser menores de 21 años al momento del inicio de la temporada.
5. Que para que sean habilitados los jugadores en el nuevo club, hayan transcurrido al menos setenta y dos (72) horas a partir del término del último encuentro en el que se encontró alineado el jugador o jugadores que correspondan, en la liga anterior.
6. La solicitud de préstamo de jugadores únicamente podrá realizarse durante la etapa clasificatoria del Torneo de la Liga de Ascenso, es decir, hasta el último partido de la etapa clasificatoria. Una vez iniciadas las etapas de semifinales, finales y gran final no podrá el jugador retornar a su club de origen ni podrá ser sujeto a préstamo al club de primera división.
7. El o los jugadores que fueran sancionados con suspensión de partidos, no podrán jugar en ninguna de las dos Ligas, hasta tanto no cumplan con las sanciones correspondientes; debiendo cumplir el castigo en la Liga donde fue sancionado, salvo que haya finalizado el torneo en el cual fue sancionado o que el equipo haya finalizado su participación en la competencia, en cuyo caso la sanción será cumplida en su nueva Liga.

Los Comités de Competición de UNAFUT y LIASCE, una vez que reciban un convenio aprobado por la Dirección de Asesoría Legal de la FEDEFUTBOL, informaran a todos sus clubes afiliados de la existencia del convenio respectivo y del listado de los jugadores que se encuentren sujetos al convenio

Artículo 57. Transferencia de jugadores. Los clubes podrán declarar transferibles a sus jugadores cuando así lo consideren sus Juntas Directivas. Esta decisión será comunicada al Comité mediante nota firmada por el representante legal con indicación de la sesión, fecha y el número de acuerdo en que se adoptó tal decisión.

No obstante, el club afiliado tendrá la obligación de pagar al jugador los beneficios económicos convenidos en su contrato durante el tiempo que subsista esta situación. La obligación de pago cesará: una vez que el jugador sea inscrito por otro club o se venza su plazo contractual.

Ningún club podrá solicitar la inscripción de un jugador declarado transferible, hasta tanto el club al que pertenece no lo desinscriba.

Para la transferencia de un jugador a un club extranjero, el jugador deberá haber sido desinscrito previamente por el Comité, salvo lo indicado en el artículo anterior y, además

deberá estar libre de cualquier conflicto contractual con algún club no aficionado, conforme lo dispuesto por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Sección Cuarta
Inscripción y registro de estadios

Artículo 58. Inscripción de estadio sede y estadio alterno. El club afiliado deberá presentar ante el Comité en el formulario oficial, el registro de un estadio sede y un estadio alterno, al menos diez días hábiles antes de la fecha de inicio del Campeonato o Temporada respectiva. Ambos estadios deberán cumplir con los requisitos que más adelante se indicarán en esta sección cuarta. El incumplimiento de lo dispuesto en esta sección cuarta faculta al Comité para impedir la participación y programación del club afiliado en el Campeonato o Temporada.

El Comité no tramitará la inscripción de un estadio, si este no cuenta con el aval del Comité de Licencias.

Para efectos de competición en los campeonatos de primera división, al menos uno de esos estadios debe contar con el aval del comité de licencias de la FEDEFÚTBOL para partidos nocturnos.

Los clubes no pueden cambiar su estadio sede ni alterno durante el mismo campeonato, salvo casos de fuerza mayor comprobada. El Estadio opcional solo puede utilizar por caso fortuito o fuerza mayor, cuando haya motivo razonable para no utilizar el estadio sede o alterno. El club aportará al Consejo Director en un plazo de 24 horas, después del acontecimiento de la situación, la documentación que demuestre que es un caso fortuito, extraordinario, público y notorio, siempre y cuando el club demuestre que no ha sido negligente en resolver la situación oportunamente, todo lo anterior a criterio del Comité de Competición.

Es responsabilidad exclusiva del club local el tener disponible el estadio para jugar el partido, según las condiciones establecidas en este Reglamento y Normas de Competición.

Artículo 59. Estadio opcional. El club afiliado podrá solicitar al Comité la inscripción de un tercer estadio considerado como opcional, para lo cual deberá observar lo dispuesto en la sección cuarta de este reglamento. El Comité no tramitará la inscripción de un estadio opcional, si este no cuenta con el aval del Comité de Licencias de la FEDEFÚTBOL.

Artículo 60. Estadios propiedad del club afiliado. El club afiliado que sea propietario de su estadio sede y estadio alterno deberá realizar la inscripción de tales recintos por una única vez ante el Comité.

Artículo 61. Estadios no propiedad del club afiliado. El club afiliado no propietario de un estadio sede, estadio alterno o estadio opcional podrá inscribir aquellos utilizando el formulario oficial designado por el Comité y adjuntar un contrato de arrendamiento o convenio de uso permitido debidamente autenticado por Abogado o Notario. El propietario del estadio deberá autorizar expresamente en ese documento las fechas y horas del calendario de juegos para el Campeonato cuyo uso se permitirá. Las enmiendas y ampliaciones al contrato de arrendamiento o convenio de uso deberán inscribirse cada vez que sean celebrados. Es responsabilidad del Club mantener vigente el contrato de arrendamiento durante todo el campeonato y en caso de tener alguna dificultad imprevisible, debe proceder a notificarlo al Comité de Licencias para lo que corresponda.

Artículo 62. Modificaciones y mejoras a la infraestructura de los estadios. El club afiliado podrá realizar modificaciones e incorporar mejoras a la infraestructura de los estadios o construir nueva infraestructura, para lo cual deberá notificar al Comité al menos cinco días

hábiles antes de inicio de las obras con indicación del plazo para realizarlas. El Comité estará facultado para suspender el uso del estadio hasta que concluyan las obras si considera que estas afectan la seguridad de las personas o la celebración de partidos conforme al presente reglamento. Una vez finalizadas el Comité deberá realizar una nueva inspección al estadio que se trate para aprobar su uso nuevamente. En tal caso se le deberá notificar al Comité de Licencias para lo que corresponda.

Artículo 63. Estadios compartidos. Un club afiliado podrá compartir con uno o más clubes afiliados el estadio sedes, estadio alternativo o estadio opcionales. La prioridad de uso en caso de programaciones en el mismo día y hora la gozará el club propietario, salvo que éste último indique lo contrario.

Artículo 64. Uso del estadio alternativo o estadio opcional. El club afiliado deberá jugar sus partidos como local en el estadio sede. No obstante, el club afiliado podrá utilizar su estadio alternativo u opcional, previa solicitud debidamente justificada ante el Comité. El Comité será quien decida si procede o no la autorización para lo cual podrá ordenar una inspección.

Durante todo el campeonato, los clubes no podrán programar sus partidos como local en el estadio sede del equipo visitante, aun cuando sea su cancha sede durante el Campeonato, salvo aquellos estadios que sean copropiedad de ambos clubes o que el estadio pertenezca a un tercero con el cual ambos tengan contrato de arrendamiento de uso como estadio sede.

En los casos en que el estadio alternativo sea el mismo para varios clubes afiliados y se deban reprogramar partidos, el club afiliado que no pueda jugar sus partidos en ese estadio, informará al Comité el estadio opcional donde se jugará el partido de que se trate.

El uso del estadio opcional solo se autorizará cuando haya imposibilidad de uso del estadio sede o del estadio alternativo, un motivo razonable, o por falta de iluminación aprobada, todo a criterio del Comité de Competición o del Consejo Director. Para esos efectos, el Estadio Nacional o un estadio que ya cuente con el aval del Comité de Licencias para partidos de primera división, puede ser usado como estadio opcional, siempre que sea autorizado por el Comité de Competición.

Una vez iniciado el campeonato, el Comité no autorizará la variación de estadio sedes, si la variación es para utilizar un estadio que se encuentre a veinte o más kilómetros a la redonda del estadio sede previamente inscrito.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, el Comité podrá autorizar la variación, si el club afiliado solicitante se compromete, por escrito, a sufragar los gastos de traslado, alimentación y hospedaje, en el caso que el club visitante necesariamente deba incurrir en tales gastos. El reconocimiento de gastos se hará conforme a los lineamientos y tales que para tal efecto fije el Consejo Director.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Competición tendrá la facultad de programar el partido como local del club afiliado en el estadio alternativo u opcional inscrito por el club para lo cual deberá justificar debidamente su decisión.

Artículo 65. Requisitos de los estadios y sus instalaciones en general. Para cualquier estadio que un club afiliado solicite su inscripción ante el Comité, este deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser propietario o acreditar su autorización para utilizarlo conforme a este reglamento.

- b) Tener el aval del Comité de Licencias de la FEDEFUTBOL, quienes 10 días antes al inicio de cada campeonato notificará al Comité de Competición, los estadios (sede, alterno u opcional) que tenga avalado cada club, además de indicar si son para partidos diurnos o nocturnos.
- c) Ser un estadio con cerramiento sólido hacia el exterior.
- d) Tener vigente el Permiso Sanitario de Funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud.
- e) Tener graderías con estructuras que garanticen la seguridad de los aficionados. En estas deberán encontrarse visibles e identificables las zonas amarillas debidamente demarcadas y los espacios numerados destinados a asientos de los espectadores.
- f) Tener un camerino para el equipo local, el equipo visita y el cuerpo arbitral, con condiciones mínimas de higiene y seguridad con al menos dos servicios sanitarios y cuatro duchas. En el caso del camerino arbitral deberá contar con al menos un servicio sanitario y una ducha con sus respectivas puertas. Adicionalmente si durante la Temporada o Campeonato el Consejo Director implementara partidos o torneo de reserva deberá contar con dos camerinos para este efecto.
- g) Tener el campo de juego con una malla perimetral que impida la invasión de los aficionados o disponer de un plan de seguridad que garantice la seguridad de jugadores, cuerpos técnicos, árbitros, comisarios, delegados y prensa.
- h) Tener el terreno de juego conforme a las normas técnicas y de calidad que establezca la FIFA. La gramilla podrá ser natural o artificial, en cualquiera de los casos las dimensiones mínimas serán las indicadas por la International Board.
- i) Tener un sistema de iluminación fija de al menos 500 lúmenes y que cumpla con lo que establece la Comisión de Arbitraje de la Fedefútbol y el Reglamento de Licencias de Clubes de la FEDEFÚTBOL. Esto aplica para partidos programados a partir de las 17:00 horas.
- j) Contar con banquillos y demarcación del área técnica conforme a los lineamientos que fije la Comisión de Arbitraje.

Artículo 66. Inspección y cumplimiento de requisitos. El Comité de Competición previo a la inscripción de un estadio lo inspeccionará para verificar el cumplimiento de los incisos b), c), d) e) y f) del artículo anterior. Por su parte la Comisión de Arbitraje verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos g), h) e i) para lo cual el club afiliado coordinará lo pertinente con la Comisión y remitirá documento con la aprobación por parte de ella.

Los criterios de infraestructuras para estadios e instalaciones en general serán los establecidos, por Sistema de Concesión de Licencias para Clubes profesionales de Costa Rica, conforme lo ordene el Comité de Licencia de Clubes.

El Consejo Director de UNAFUT tiene la facultad de solicitar a sus afiliados informes de avance de cumplimiento del Reglamento de Licencias.

Artículo 67. La capacidad y la seguridad de los estadios. El club afiliado que participe en los Campeonatos, Torneos o partidos organizados o avalados por UNAFUT estará en la obligación de mantener vigente para poder utilizar el estadio durante el período que se trate lo siguiente:

- a) Certificación de la capacidad de los estadios expedida por la autoridad competente o el profesional responsable.
- b) Plan de Seguridad y Evacuación de los Estadios, así como los planes de emergencia previstos para el control de masas y evacuación oportuna de las personas que concurren al estadio. Es responsabilidad de cada club cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Protocolo de Seguridad aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública y avalado por el Consejo Director de UNAFUT. El Comisario nombrado verificará su cumplimiento durante el desarrollo del partido.
- c) Póliza de responsabilidad civil con cobertura mínima de CIEN millones de colones o superior, lo cual se acreditará mediante copia o constancia expedida por la aseguradora.
- d) Cumplir con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte y Recreación y su reglamento, en lo concerniente a lo regulado en este artículo.
- e) Permiso sanitario de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud.
- f) Ubicar al menos dos agentes de seguridad privada o pública entre el área de la banca del equipo visita y los aficionados, para evitar que se acerquen aficionados a insultar, ofender o provocar a las personas ubicadas en este sector (jugadores sustitutos, miembros del cuerpo técnico). La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario. El aficionado que incurra en lo anterior deberá ser retirado de dicho sector y de continuar con la actitud; deberá ser retirado del estadio.
- g) Ubicar al menos cuatro extintores vigentes con una presión mínima de siete libras, en los sectores de la cancha según la recomendación emanada por el Ministerio de Seguridad. La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

El incumplimiento o la expiración de cualquiera de las condiciones antes indicadas en el estadio sede facultará al Comité de Competición a proceder de la siguiente forma:

- a) Programar el partido para jugarse en el estadio alterno u opcional que cumpla a cabalidad. Si el estadio alterno tampoco tuviera aprobado el plan de seguridad, deberá aplicarse la disposición contenida en el siguiente inciso b).
- b) Programar el partido para jugarse en el estadio sede a puerta cerrada y sin asistencia de público.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN, SERIES INTERNACIONALES, CALENDARIO DE JUEGOS Y PROGRAMACION DE PARTIDOS

Sección primera

Organización, administración de partidos y función de las autoridades

Artículo 68. Organización y administración de partidos. El club afiliado en condición de local pagará todos los gastos de organización y administración de los partidos que deba jugar.

Los ingresos económicos serán de su propiedad, salvo el porcentaje de la taquilla que destine para la UNAFUT conforme a la normativa vigente.

El club afiliado en condición de local está obligado a procurar que el partido se lleve a cabo de forma normal y fluida bajo un ambiente de corrección y espíritu deportivo, por lo que en sus actuaciones deberá acatar los principios del juego limpio o “fair play”.

El club afiliado en condición de local responderá por el orden y la seguridad en los camerinos de los jugadores y de los árbitros, así como en las demás áreas del terreno de juego y estadio. De igual forma, deberá coordinar los aspectos de seguridad con el o los Comisarios que al efecto nombre el Consejo Director. Para estos efectos y en el caso de partidos que la UNAFUT los declare de alto riesgo, el club casa obligatoriamente realizará un congresillo de seguridad y logística al menos 48 horas antes de la realización del partido de que se trate, previa notificación del organizador a UNAFUT. Una vez que la UNAFUT esté notificada del congresillo, inmediatamente la UNAFUT deberá notificar al Club visita para su debida y obligatoria participación. En caso de que este congresillo no se realice 24 horas antes de la realización del partido, el Comité de Competición tendrá la potestad de tomar la decisión respectiva.

Todos los clubes afiliados y participantes en Primera División deberán colocar las siguientes banderas: del club campeón del campeonato inmediato anterior, de la FPD, de la UNAFUT y **la bandera nacional de Costa Rica**, en las astas de sus estadios durante el desarrollo de todos los partidos que se efectúen bajo las regulaciones de UNAFUT. Las banderas serán suministradas por el club afiliado campeón y por UNAFUT, respectivamente, y serán izadas antes del inicio del primer partido oficial que se juegue en el estadio del club sede.

Artículo 69. Acceso de los miembros de UNAFUT a los partidos. El club afiliado en condición de local deberá garantizar el acceso y la permanencia a los integrantes de los órganos de UNAFUT siempre que estos se encuentren debidamente identificados y reportados por la administración de la UNAFUT al club afiliado. Asimismo, se deberá garantizar el acceso a los miembros de la Comisión de Antidopaje, Comisión de Licencias y de la Comisión de Arbitraje de la FEDEFUTBOL.

Artículo 70. Designación, atribuciones y funciones del Comisario. El Consejo Director tendrá la facultad de nombrar uno o más Comisarios para los partidos del Campeonato, Torneo o juego organizados o avalados por la UNAFUT. El Comisario será la máxima autoridad en aspectos de seguridad y organización durante la realización de un partido. Las principales funciones del Comisario son las siguientes:

- a) Cumplir con el Reglamento de Comisarios aprobado por el Consejo Director.
- b) Presentarse al estadio de que se trate, con por lo menos dos horas de anticipación a la hora de inicio del partido. En el caso de las **Finales** y Gran Final debe de presentarse al menos con tres horas de antelación.
- c) Presentarse al cuerpo arbitral, cuando este haga su ingreso al estadio.
- d) Coordinar lo que corresponda, con los encargados de la seguridad privada del club afiliado en condición de local, así como la Fuerza Pública.
- e) Coordinar el funcionamiento de las fuerzas de seguridad.

- f) Verificar que se respeten las zonas amarillas y de seguridad en cada estadio. La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.
- g) Verificar que todas las puertas de salida del estadio y las ubicadas hacia la malla alrededor del campo permanezcan sin cerrojo y que estén custodiadas por al menos un oficial de seguridad privada.
- h) Constatar que las vallas publicitarias estén colocadas de tal forma que no obstaculicen la apertura de las puertas de seguridad, ni representen un peligro para los jugadores.
- i) Verificar, personalmente, que los siguientes aspectos se cumplan:
 - 1. Libre acceso y fluidez al terreno de juego mediante los portones de la malla perimetral.
 - 2. Existencia de dispositivos de seguridad, así como puestos de control en las entradas.
 - 3. Existencia de dos oficiales de seguridad entre el área de banquillos y los aficionados.
 - 4. Existencia de extintores de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
 - 5. Numeración visible y legible de las graderías.
- j) Velar porque al club visitante, se le den las condiciones de seguridad que resulten necesarias, a su llegada al estadio de que se trate y a su retiro de este.
- k) Dar el visto bueno al cuerpo arbitral del partido de que se trate, para iniciar cada tiempo, cuando, a su criterio, tanto dentro como fuera del estadio, se den las condiciones necesarias para ello y estén presentes los miembros de la unidad de atención inmediata.
- l) Velar por el respeto del juego limpio en todo momento, en especial fuera del terreno de juego, en los camerinos y en las zonas de acceso al estadio.
- m) Velar por el cumplimiento de las Normas de competición y su Reglamento.
- n) Resolver, en definitiva, discrepancias entre el árbitro y los clubes afiliados, relativos a la similitud de uniformes por causas de fuerza mayor o caso fortuito que incidan sobre el inicio o la continuación de un partido.
- o) Ordenar la suspensión de conformidad con el presente reglamento.
- p) Rendir, obligatoriamente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del partido, un informe escrito al Consejo Director, con copia al Comité y al Tribunal Disciplinario, para lo de su competencia.
- q) Verificar que ningún miembro del Cuerpo Técnico inhabilitado o sancionado ubicado en el área especial asignada abandone esta sin su autorización. De igual forma, velará por que las personas sancionadas (incluye jugadores, miembros de los cuerpos técnicos, dirigentes y personal administrativo) no permanezcan en las áreas prohibidas por el Reglamento de Competición y el Disciplinario, durante treinta minutos previos al inicio del partido.

El club afiliado en condición de local está en la obligación de prestar al o a los Comisarios todas las facilidades, disposición de su personal administrativo y de seguridad para cumplir a cabalidad sus funciones.

Artículo 71. Designación, atribuciones y funciones del Delegado de Campo. El club afiliado en condición de local deberá designar un Delegado de Campo de la nómina inscrita ante el Comité para cada partido. El Delegado de Campo llevará un brazalete que lo acredite como tal, el cual lo proporcionará UNAFUT. Las funciones y obligaciones del Delegado de Campo son:

- a) Presentarse al árbitro en su camerino dos horas antes del partido de que se trate y cumplir las instrucciones que aquél le comunique antes del partido o durante su curso, sobre deficiencias en la demarcación del terreno de juego, colocación de las redes y distribución de la fuerza pública para asegurar el orden. En caso de partidos de las fases Cuadrangular y Gran Final debe presentarse con 3 horas de antelación.
- b) Presentarse igualmente al capitán o al delegado del club visitante, antes de comenzar el partido para ofrecer sus servicios.
- c) Impedir que entre las líneas que delimiten el terreno de juego y las vallas que separan al público, permanezcan personas no autorizadas, de conformidad con el artículo 85 (Personas autorizada para estar en el terreno de juego) del Reglamento.
- d) Comprobar que los fotógrafos de prensa estén debidamente autorizados e identificados con la indumentaria y acreditación proporcionada por UNAFUT y procurar por sí o a solicitud del árbitro, que se coloquen en los espacios asignados por el club local para su permanencia.
- e) Al finalizar el partido facilitar el acceso al camerino de los árbitros, los capitanes de los equipos para firmar las actas, los comisarios y los miembros de la comisión de arbitraje.
- f) Colaborar con la fuerza pública, a quien se presentará antes de comenzar el partido, para el mejor cumplimiento de su misión.
- g) Tomar las medidas para que, a los camerinos de los equipos, sólo ingresen sus jugadores, sus cuerpos técnicos sus médicos, delegado y cuerpo arbitral participantes en el partido.
- h) Acompañar al árbitro a su camerino, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido.
- i) Escoltar igualmente al club visitante y al árbitro desde el terreno de juego al lugar donde se aloje o bien hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público haga presumir la posibilidad de una agresión.
- j) Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimiento del árbitro o por propia iniciativa, si las circunstancias lo exigen.
- k) Coordinar con el o los Comisarios los aspectos relativos a la seguridad.
- l) Disponer con la anticipación requerida, del número de los tres balones de reemplazo necesarios para que no se interrumpa el partido por ausencia de aquéllos.

- m) Representar al club, en ausencia de su Presidente o su Vicepresidente, en lo relativo a la suspensión del partido conforme al presente reglamento.
- n) Entregar la lista de jugadores al árbitro debidamente firmada por el Entrenador, Capitán y Delegado de Campo, como se contempla en el formulario de hoja de alineación de UNAFUT, de lo contrario se sancionará al equipo infractor como lo establece el Reglamento Disciplinario.
- o) Velar por que los junta bolas realicen bien sus funciones de forma eficaz y eficiente, y que no afecten el desarrollo normal del partido respetando el juego limpio.**

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 72. Personas autorizadas para estar en el terreno de juego. Durante la realización del partido, es absolutamente prohibida la permanencia de personas ajenas al espectáculo, en especial las áreas de los camerinos, o que tengan contacto con los jugadores y árbitros participantes.

Las siguientes personas están autorizadas para permanecer en el terreno de juego y en los camerinos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hasta siete jugadores sustitutos, debidamente uniformados y acreditados se ubicarán en las bancas de los equipos o calentando en las áreas designadas para ese efecto por el Cuerpo Arbitral.
- b) Máximo siete integrantes del Cuerpo Técnico debidamente acreditados y ubicados en las bancas de los equipos. Únicamente el Preparador Físico podrá estar fuera de la banca, cerca de los jugadores que calientan en ejercicio de sus funciones y sin dar ninguna instrucción a los jugadores activos del partido. El médico debe estar debidamente identificado con la Cédula de Competición o el Carné del Colegio Profesional. En las categorías inferiores puede ser sustituido por un paramédico.
- c) El Delegado de Campo ocupará un puesto junto a la valla de separación del público, al costado del terreno de juego en que se encuentran las bancas de los equipos, lo más cerca posible del centro del campo de juego y no lo abandonará en el curso del partido, a menos que por razón de su cometido fuera necesaria su presencia en otro lugar.
- d) El Comisario podrá permanecer junto al cuarto árbitro o del Delegado de Campo durante el partido.
- e) La Fuerza Pública, la seguridad del club sede, el o los Comisarios, la Cruz Roja o la Unidad de Atención Inmediata, los fotógrafos de Prensa y camarógrafos del canal no Oficial, no podrán permanecer dentro del terreno de juego, pero sí, fuera de los límites del campo de juego y ubicados a más de dos metros de las porterías. En cualquiera de los casos las personas deberán portar la indumentaria y acreditación que indique la UNAFUT.
- f) El o los Comisarios o en ausencia de este, el Arbitro, podrán autorizar que los camarógrafos de televisión se ubiquen en las inmediaciones del terreno de juego, pero a no menos de un metro de distancia de sus líneas demarcatorias y de las áreas técnicas. La ubicación de los camarógrafos y su equipo, no deberán obstaculizar las salidas de emergencia, a criterio del Comisario o en ausencia de este el Árbitro.

- g) Los comentaristas deportivos de emisoras de radio o de televisión, quienes podrán ubicarse solamente en el espacio que designe el club sede, según los lineamientos del Consejo Director. Queda prohibido que estos sean ubicados cercanos al lugar designado para el cuarto árbitro. Una vez iniciado los actos protocolarios, no se permitirá hacer entrevistas a jugadores y miembros de cuerpo técnico, salvo que sean los homenajeados del partido.
- h) El número de junta bolas que indiquen las Normas, los cuales deben estar debidamente identificados con los chalecos entregados por la UNAFUT; del patrocinador del balón oficial del Campeonato.

La indumentaria de los jugadores sustitutos, miembros de cuerpo técnico, seguridad privada o médico, no deberá confundirse con la de los jugadores o árbitros. Todo esto de acuerdo con el cuerpo arbitral y comisario (s) designado (s).

Adicionalmente, quince minutos antes de la hora oficial de inicio del partido y hasta su finalización, el club sede velará por que el terreno de juego esté libre de personas no autorizadas a permanecer tanto dentro de él como entre las líneas demarcatorias, la malla perimetral que lo protege y la zona de camerinos.

El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad exclusiva del club que organiza el partido. Sin embargo, el Consejo Director podrá disponer de acreditaciones especiales límites y controles para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en este artículo. En caso de incumplimiento dará lugar a la sanción establecida en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 73. Hora de inicio de los partidos. Los partidos se iniciarán a la hora programada por el Comité, salvo cuando se presenten alguna circunstancia prevista en el presente reglamento, por disposición del árbitro o el Comisario.

Artículo 74. Presentación de los árbitros al estadio. Los árbitros nombrados para dirigir los partidos, deberán presentarse al estadio al menos dos horas antes de la señalada para el inicio de los partidos o bien con la antelación que indique la Comisión de Arbitraje de la FEDEFUTBOL, con el fin de que realicen oportunamente las labores a su cargo y puedan tomar con la debida antelación las decisiones que correspondan en relación con el partido que arbitrarán.

Artículo 75. Presentación de los equipos afiliados al terreno de juego. Los clubes afiliados estarán obligados a jugar los partidos designados, programados o reprogramados por el Comité o el Consejo Director y acatar cualquier disposición de estos órganos o del Comisario con respecto a la cuenta regresiva cuando apliquen para el inicio del partido.

Los equipos afiliados deberán presentarse al menos una hora antes del inicio del partido al estadio que se trate y deberán informarlo al comisario o cuerpo arbitral.

En caso de incumplimiento se sancionará conforme lo establece el presente reglamento y reglamento disciplinario.

Artículo 76. Lista de jugadores, cuerpos técnicos, médicos y delegado de campo. El club afiliado deberá entregar al menos una hora antes de inicio del partido por medio de su capitán al árbitro la lista de los jugadores y de los miembros del cuerpo técnico, debidamente firmada por el director técnico, el capitán y delegado de campo, como lo contempla el formulario de hoja de Alineación de UNAFUT. Esta hoja deberá acompañarse de las respectivas cédulas de competición extendidas por el Comité, en ausencia de las cédulas de competición se admitirá la cédula de identidad o el pasaporte ambos en original.

En caso que, el club afiliado no tenga en su poder las cédulas de competición o los citados documentos de identificación, antes de iniciarse el partido, este lo podrá presentar al terminar el primer tiempo, el árbitro deberá hacer mención de ello en el Informe Arbitral, para que el Tribunal Disciplinario y el Comité tomen las medidas que correspondan.

Los médicos de los clubes participantes podrán acreditarse ante el árbitro, con sólo presentarle el carné del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El club afiliado designará como capitán a uno de sus jugadores, a efecto de lo establecido en el Reglamento y en las Reglas de Juego de la International Board.

Indicar además en la hoja de alineación cuales de sus jugadores cumplen con el artículo sétimo de las Normas de Competición.

No podrá participar en un partido ni ubicarse en la zona de camerinos, el jugador que, habiendo sido sancionado, no haya cumplido la sanción, en la categoría que haya sido sancionado. La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 77. Jugadores reemplazantes. El máximo de jugadores reemplazantes será de tres. La boleta de sustitución de un jugador deberá ser firmada por el director técnico. En ausencia del director técnico, la podrá firmar el asistente del director técnico y, en ausencia de ambos, la firmará el capitán del equipo. Un jugador que haya jugado en un partido organizado por UNAFUT, sea total o parcialmente, no podrá jugar ese mismo día en otra categoría.

En las etapas de semifinal, final y gran final, los equipos tendrán derecho a realizar una sustitución adicional, es decir, una cuarta sustitución, dicha sustitución podrá realizarse únicamente en el caso de que el partido se prolongue a tiempos suplementarios. Es decir, los clubes podrán realizar un total de hasta 4 cambios, **únicamente** si el partido se prolonga a tiempos suplementarios. Lo anterior, sin perjuicio de que la totalidad de los cambios, sean realizados todos en los tiempos suplementarios o bien realizó cambios antes, en el entendido que el cuarto cambio solamente se podrá realizar en los tiempos suplementarios. En los tiempos suplementarios los equipos tienen derecho a realizar una cuarta sustitución. Si en el tiempo regular no completaron los cambios reglamentarios (tres cambios) estos podrán ser utilizados en el tiempo suplementario, en el entendido que se permiten hasta cuatro cambios contando el tiempo regular más el suplementario.

Sección segunda

Series internacionales y partidos amistosos

Artículo 78. Partidos amistosos. Los clubes afiliados podrán realizar partidos amistosos, tanto nacionales como internacionales. Para ello deberán contar con la autorización de la UNAFUT en el caso de partidos nacionales y en caso de partidos internacionales contar con el aval tanto de UNAFUT como de la FEDEFÚTBOL.

Artículo 79. Series internacionales en Costa Rica y en el exterior Los clubes afiliados que deseen contratar con clubes extranjeros no aficionados para la realización de partidos en Costa Rica, deberán solicitarlo y contar con la aprobación de la FEDEFÚTBOL y notificar al Comité diez días hábiles antes de iniciarse la serie, para que el Comité acuerde lo pertinente. Igual situación ocurrirá en el caso que clubes afiliados deseen jugar en el exterior.

El Consejo Director podrá oponerse a la salida de clubes al exterior, cuando a su criterio no hayan cumplido con todos los requisitos indicados en el párrafo anterior, o que su participación en la serie de que se trate, pueda causarle perjuicio al fútbol costarricense.

Artículo 80. Interrupción de partidos de serie internacional. El club costarricense o extranjero, que interrumpa un partido definitivamente o que se retire del terreno de juego en señal de protesta, no percibirá la suma que le puede corresponder de acuerdo con el contrato o convenio que se haya suscrito con ocasión de la serie internacional, siempre que así se consigne en el contrato de fogueo correspondiente.

Cuando el equipo infractor sea el club afiliado a UNAFUT, se le aplicarán las sanciones que reglamentariamente procedan. Si el infractor es el equipo extranjero, se notificará a la FEDEFUTBOL las incidencias presentadas para lo que corresponda.

Lo dispuesto en este artículo formará parte del clausulado de todo contrato que se celebre con clubes extranjeros que jueguen en Costa Rica.

Sección tercera
Calendario de juegos, días, hora oficial, suspensión y
reprogramación de los partidos

Artículo 81. Calendario de juegos y sus modificaciones. El calendario de juegos es el conjunto de fechas en que deben jugarse los partidos correspondientes a los Campeonatos de Apertura y Clausura que organiza la UNAFUT. Este calendario se realiza mediante el sistema que determine el Consejo Director, garantizando los principios de transparencia y trato equitativo, armonizando los intereses deportivos y económicos de la organización en general y de los clubes en particular. El calendario deberá ser comunicado a los clubes afiliados al menos treinta días antes del inicio del Campeonato correspondiente.

Las fechas disponibles para jugar y cualquier modificación de estas podrán ser determinadas o modificadas por el Comité o excepcionalmente por el Consejo Director conforme a lo establecido en este capítulo.

Artículo 82. Días y horas oficiales de los partidos. La hora oficial de los partidos para los Campeonatos de primera división que organice la UNAFUT son las quince horas del día domingo y las veinte horas de los días miércoles. En consecuencia, el partido queda oficialmente programado el día y la hora señalada en el calendario.

Artículo 83. Modificación de la programación oficial, previa al inicio del campeonato. Una vez, entregado el calendario que establece el día y la hora oficial en que quedaron programados los partidos del respectivo campeonato, el club afiliado podrá solicitar al menos diez días hábiles antes del inicio de cada Campeonato la variación de la hora o del día en las que se celebrarán sus partidos como local con las restricciones que se establecen en el presente reglamento o en las normas de competición que correspondan al campeonato. En la misma oportunidad se dará a conocer el estadio sede o alternativo donde se realizará el partido. La omisión de este trámite implicará que el partido quede programado en la hora y día señalado en el calendario y en el estadio sede que haya habilitado el club.

a) Un partido programado para el domingo a las quince horas, podrá modificarse para ser jugado únicamente en el siguiente rango horario:

1. Adelantar o retrasar el inicio del partido el propio domingo siempre y cuando respeten las franjas horarias establecidas en el presente reglamento.

2. Adelantar el inicio del partido para el sábado inmediato anterior.
3. Atrasar el inicio del partido para el lunes inmediato posterior.

b) Un partido programado para un miércoles a las veinte horas, podrá modificarse para ser jugado únicamente a partir del siguiente rango horario.

1. El propio miércoles, adelantar el inicio del partido o bien retrasar su inicio a las veintiún horas.
2. Adelantar el inicio del partido para el martes inmediato anterior.
3. Retrasar el inicio del partido para el jueves inmediato posterior.

El ejercicio del derecho al cambio de programación deberá en todo caso respetar las demás disposiciones que se tengan en el tema de intervalos entre un partido y otro sea territorio nacional o en territorio extranjero y las franjas horarias establecidas en este reglamento.

Artículo 84. Restricciones para la variación de horas y días de los partidos previamente programados. Todo cambio que se haga en la programación oficial se realizará por cuenta y riesgo del club local que lo solicita y deberá tomar en cuenta los intereses deportivos y económicos de la organización en general y del club en particular, pero sobre garantizando el derecho a la salud y el rendimiento físico y mental de sus jugadores, integrantes del cuerpo técnico, árbitros y demás actores dentro del partido.

En ese sentido, para prevenir los efectos de los rayos ultravioleta y demás afectaciones para la piel con la exposición al sol en horas de alta radiación, y tomando en cuenta el menoscabo del rendimiento de los jugadores en condiciones de estrés térmico el Consejo Director determinará franjas horarias en las cuales no se podrán realizar los partidos.

Las restricciones horarias tomarán en cuenta las condiciones propias en cada estadio, según datos obtenidos por instrumentos de medición de temperatura, humedad y sensación térmica, relacionados adicionalmente con el tipo de cancha utilizada. En consecuencia, el inicio de los partidos quedan restringidos según la siguiente tabla:

Sensación térmica	Categoría	Natural	Sintético
41°- 50°+	Peligro extremo	03:00 PM	03:00 PM
35°- 40°	Peligro	01:30 PM	03:00 PM
30°- 35 °	Precaución	LIBRE	01:30 PM

Estas restricciones aplican para los Campeonatos y torneos de primera división organizados por UNAFUT y se incluirán en las normas de competición, se darán a conocer a los clubes en disputa por lo menos quince días naturales antes del inicio del campeonato.

La programación entre un partido y otro debe realizarse con al menos cuarenta y ocho horas para el caso de partidos correspondientes a las Fases Regular y de Semifinal del Campeonato nacional. Para la etapa de Finales y Gran Final se deben programar los juegos respetando un

intervalo de setenta y dos horas entre un partido y otro. En el caso que uno o más clubes afiliados participen en torneos internacionales avalados por la FEDEFUTBOL, la programación entre partidos procederá únicamente si han transcurrido al menos setenta y dos horas desde la hora en que inició el partido en el extranjero y la hora en que se realizará la programación para el partido del Campeonato nacional del club que se trate. En cualquiera de los casos el cómputo de las horas se realizará entre la hora oficial de inicio de un partido y la hora oficial de inicio del que se programará.

No podrá ejercer el derecho de posponer o adelantar la hora oficial del partido, cuando con ello, se acorte el tiempo de preparación para que un club afiliado participe en torneos internacionales oficiales, respetando al menos un lapso de setenta y dos horas entre ambos partidos, cuando el partido internacional se efectuó en el extranjero y de sesenta horas, cuando el partido internacional se haga en territorio nacional.

Artículo 85. Reprogramación a solicitud del club afiliado que juegue en condición de local. Durante el desarrollo del campeonato, el club afiliado que sea local en un partido previamente programado, podrá solicitar por escrito al Comité con al menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que está programado el partido que se trate, el cambio de hora, día o sede del partido, respetando las restricciones contenidas en el presente reglamento o en las normas de competición vigentes. La reprogramación deberá hacerse en la siguiente sesión ordinaria del comité. En caso que la reprogramación no sea procedente por faltar algún requisito, la misma se rechazará y el partido seguirá programado conforme ya estaba.

Vencido ese plazo, sin que el comité haya procedido a variar alguna de las circunstancias del partido, el mismo quedará programado en firme y solo podrá ser variado, por el acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 86. Modificación de la programación por acuerdo del Comité. El Comité, a solicitud del club afiliado interesado, de oficio o por solicitud del consejo director, podrá acordar la modificación o suspensión de la fecha, la hora y el estadio de los partidos ya programados, en los siguientes casos:

- a) Para facilitar el trabajo de la Selección Nacional Mayor de Costa Rica.
- b) Para permitir la participación de la Selección Mayor Nacional de Costa Rica, en partidos oficiales, debidamente programados en el calendario unificado de FIFA.
- c) Para permitir la participación de los clubes afiliados a UNAFUT, en partidos oficiales de carácter internacional debidamente programados.
- d) Por razones de fechas festivas en las provincias o cantones de nuestro país.

En tales casos, el Comité podrá modificar la programación de partidos, posponiéndolos o adelantándolos para una nueva fecha y, prolongar o reducir, las fechas en que deban iniciar o concluir los Campeonatos organizados por UNAFUT, para lo cual debe de mediar una solicitud debidamente justificada y observar lo dispuesto en este capítulo.

Tal modificación debe hacerse tan pronto se conozca el motivo que justifique los cambios en la programación y que en todo caso debe hacerse con al menos con diez días hábiles de anticipación al día en que estaba programado el partido.

Artículo 86 BIS. Modificación de la programación por acuerdo del Comité por circunstancias imprevisibles.

El Comité, a solicitud del club afiliado interesado, de oficio o por solicitud del Consejo Director, podrá acordar la modificación o suspensión de la fecha, la hora y el estadio de los partidos ya programados, en los siguientes casos:

- a) Por el acaecimiento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, a criterio del Comité. En este caso, el club afiliado que lo invoque deberá demostrar fehacientemente ante el Comité y en las siguientes veinticuatro horas de ocurrido, mediante todos los medios de prueba que considere pertinentes, tal situación, bajo la pena que de no hacerlo el Comité podrá ordenar la no reprogramación y aplicará la sanción dispuesta en este reglamento.
- b) Por razones climatológicas se decrete por la autoridad competente emergencia nacional o alerta roja que afecten ya sea el territorio nacional o un área geográfica determinada, de modo que ello afecte el o el (los) terreno(s) de juego con el fin de resguardar la integridad física de los actores y el desarrollo normal del partido.
- c) Cuando se vea en riesgo la equidad deportiva por presencia de enfermedad, accidente o muertes, que afecten a los jugadores o integrantes del cuerpo técnico del Club, que sea de conocimiento público y además se encuentre certificado por la autoridad de salud competente, previa verificación que realizará el cuerpo médico designado por UNAFUT.
- d) Cuando el club haya sido apercibido por la entidad pública del cierre de su inmueble o de la actividad económica con al menos quince días de anticipación y este no cumpliera, no recurriera o no lograra por algún medio paralizar la orden, no se le reprogramará, sin embargo, si este presupuesto no se cumple, se reprogramará.

Artículo 87. Suspensión de partidos por disposición del Consejo Director. En el supuesto que el Comité de Competición no pueda sesionar por falta de quórum o no se pueda convocar dentro del plazo fijado para resolver los casos señalados en los artículos anteriores, el Consejo Director se avocará a la competencia del referido Comité y en consecuencia podrá decretar la suspensión de los partidos previamente convocados para lo cual deberá aplicar lo establecido en el presente reglamento.

El acuerdo que tome el Consejo Director en aplicación de lo dispuesto en este artículo, será comunicado a los clubes afiliados involucrados en el momento que se realice. De inmediato se le comunicará ese acuerdo al Comité, para que este haga la reprogramación que corresponda.

Artículo 87 BIS. Ajuste del Calendario por liberación de fechas. Una vez aprobado el calendario del respectivo campeonato de liga, y luego surjan circunstancias que liberen fechas que originalmente estaban destinadas a otras competiciones, el Consejo Director, de oficio o a petición algún club interesado, está facultado para ajustar el calendario posponiendo o adelantando los partidos ya programados.

El acuerdo que ejerza esta potestad deberá ser comunicado a los clubes afectados con al menos 8 días hábiles y en la medida de lo posible deberá respetar los parámetros que dieron lugar al calendario original.

Artículo 88. Suspensión de partidos por disposición del Comisario y acuerdo de partes. El Comisario podrá ordenarle al árbitro el retraso o la suspensión definitiva de un partido, a partir de una hora antes del inicio, cuando a su criterio suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) Las condiciones de seguridad dentro o fuera del estadio, sean vulnerables o se puedan salir de control y con ello se ponga en peligro el desarrollo normal del partido o la salud o la vida de las personas.
- b) Elementos naturales o climáticos adversos, que amenacen la integridad del terreno de juego o la seguridad de los jugadores o de los aficionados, el desarrollo normal del partido y los intereses deportivos de los equipos.

Por los mismos hechos, el comisario podrá ordenar la no continuación de un partido ya iniciado.

Artículo 88 BIS. Suspensión de partidos por disposición del Comisario y acuerdo de partes. Cuando no están presentes las condiciones antes señaladas, pero las condiciones naturales o climáticas, afecten los intereses económicos de alguno de los equipos, el comisario del partido, con la anuencia de los representantes de ambos clubes podrán acordar la suspensión o retraso del partido, siempre que en tal caso la suspensión se haga por lo menos con una hora de antelación al inicio del partido. Para tal efecto se debe sopesar la existencia o no de fechas disponibles en el calendario y los principios de transparencia y trato equitativo. En ningún caso se podrá hacer uso de esta facultad en las dos últimas fechas de la fase regular o cuando lo así lo disponga las normas de competición o las directrices del Consejo Director.

Artículo 89. Suspensión de partido por disposición del árbitro. El árbitro tendrá la facultad para retrasar el inicio, ordenar su continuación o suspenderlo a partir de una hora antes del inicio del partido que se trate. Las causas para tomar tales decisiones podrán ser:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, a criterio del árbitro.
- b) Elementos naturales o climáticos adversos, que amenacen la integridad del terreno de juego o la seguridad de los jugadores o de los aficionados.
- c) Falta de energía eléctrica en el estadio, en el caso de los partidos nocturnos.
- d) Mal estado del terreno de juego, que amenace los intereses deportivos de los equipos.
- e) Defectos en los marcos.
- f) Falta de marcación del terreno de juego o variación en su marcación.
- g) Condiciones inseguras para la realización del partido en el estadio.
- h) Similitud en el color y diseño en los uniformes de los equipos.
- i) Después de transcurrido los plazos máximos de espera para iniciar o continuar el partido.
- j) Si no se dan las condiciones para reanudarlos, después de la suspensión de partidos ya iniciados, por invasión del terreno de juego.

- k) En caso de actitudes racistas y discriminatorias por parte de aficionados, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, dirigentes o administrativos de club.

Durante el lapso de suspensión del partido por invasión del terreno de juego, los jugadores permanecerán en sus camerinos hasta tanto el árbitro los requiera al terreno de juego.

Cuando se suspendan temporalmente partidos por las causas indicadas en este artículo, el árbitro deberá dar un plazo máximo de dos horas en los partidos diurnos y de una hora en los nocturnos de modo que pueda continuarlos. Una vez vencidos esos plazos el partido será suspendido definitivamente y este deberá ser reprogramado por el Comité.

En caso que, a criterio del árbitro o del Comisario la temperatura en el terreno de juego sea elevada y pueda poner en riesgo la salud o el rendimiento de los jugadores o del cuarteto arbitral, se hará una pausa de un minuto en cada tiempo del partido para hidratación. Este procedimiento se realizará conforme a que lo que establecerá el protocolo creado al efecto por el Consejo Director de UNAFUT.

Artículo 90. Suspensión de partidos reprogramados automáticamente. Si un partido fuese reprogramado en forma automática por razones climatológicas, mal estado del terreno de juego, condiciones de seguridad inapropiadas y el Comisario en conjunto con el árbitro considera en aplicación del sentido común que dichas circunstancias no se resolverían para el día siguiente, de oficio o a solicitud de alguno de los clubes afiliados involucrados o del árbitro, el Comisario suspenderá la reprogramación automática del partido de que se trate.

En ausencia del Comisario la decisión será tomada por su orden por el representante de mayor jerarquía del Comité de Competición o en su defecto algún miembro del Consejo Director que esté presente en el lugar.

De todo esto se levantará un acta que firmará la persona que tomó la decisión la cual la remitirá al Comité de Competición en las siguientes veinticuatro horas. En ausencia de todos ellos la decisión la tomará el árbitro.

Artículo 91. Continuación de partidos suspendidos. El partido que sea suspendido por causa de la invasión del terreno de juego deberá concluirse, sin importar el número de minutos que se hayan jugado o que aquéllos definan o no una clasificación. Ningún club afiliado podrá negarse a continuar un partido el mismo día o noche en que se haya programado, o en la nueva fecha fijada por el Comité.

En todos los casos, los partidos suspendidos se continuarán en los estadios sede o alterno del club sede, donde fueron iniciados, siempre que ello fuese posible.

Los partidos ya iniciados o que hayan sido suspendidos, se continuarán en el momento oportuno y se jugarán los minutos restantes en cuyo caso prevalecerá el marcador que había al momento de la suspensión.

Los partidos suspendidos a causa de la invasión del terreno de juego se continuarán el mismo día, antes de que venzan los plazos señalados para la suspensión a cargo el árbitro, únicamente si la Fuerza Pública o la autoridad que corresponda, ha desalojado a los invasores y, si a criterio del árbitro, las condiciones lo permiten; sin perjuicio de lo dispuesto por el Comisario.

Si definitivamente no se puede jugar o continuar un partido, el Comité lo reprogramará, en su sesión ordinaria siguiente o en una sesión extraordinaria que se convoque al afecto.

Artículo 91 BIS. Actores en la continuación de partidos suspendidos. Los árbitros, los jugadores y los cuerpos técnicos, que iniciaron el partido deberán ser los mismos quienes continúen en la reanudación del juego.

Los clubes afiliados podrán sustituir a sus jugadores, siempre que no hayan agotado las sustituciones de sus jugadores en los minutos ya jugados del partido respectivo.

Los jugadores que, a la fecha de continuación de los partidos, estuvieran sancionados con suspensión de jugar, pero que hubieran participado en el partido suspendido, podrán jugar el período que falte para concluirlo.

Artículo 92.- Reconocimiento de gastos cuando se suspenden partidos y plazo para el reclamo. La UNAFUT reconocerá al club afiliado en condición de visita los gastos por la reprogramación del partido a que se refiere esta sección. El reconocimiento de gastos deberá estar debidamente justificados por los interesados y amparados en facturas expedidas conforme a la ley de la materia y no exceder los límites fijados por el Consejo Director.

Únicamente se reconocerán los gastos razonables y proporcionales. Esta disposición aplica en cualquier suspensión que se dé durante el campeonato.

El plazo para que el club presente la solicitud de reintegro de gastos será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del partido de reprogramación, vencido este plazo no se tramitará solicitud de reintegro alguno.

Artículo 93.- Reprogramación automática de partidos. Con el fin de resguardar la programación de los partidos y el cumplimiento del calendario de fechas, el Comité deberá en cada programación que autorice disponer lo correspondiente a la reprogramación automática del partido que se trate. Para ello, la reprogramación de los partidos sin iniciar o bien ya iniciados, se hará conforme con las siguientes reglas:

- a) Los partidos programados para los sábados quedarán reprogramados por el Comité automáticamente para el día siguiente a las quince horas, salvo disposición del Comité en contrario.
- b) Los partidos programados para los domingos quedarán reprogramados por el Comité automáticamente para el lunes siguiente a las quince horas, salvo disposición del Comité en contrario.
- c) Los partidos programados para los miércoles quedarán reprogramados automáticamente para el día siguiente a la hora originalmente programada, salvo disposición del Comité en contrario.

En caso de suspensión de un partido reprogramado, este deberá ser reprogramado por el Comité.

El Comité podrá variar en la sesión inmediata anterior, la hora de las reprogramaciones indicadas en los incisos anteriores a solicitud del club afiliado en condición de local siempre que esta sea presentada al menos con diez días hábiles a la fecha propuesta.

No obstante, por acuerdo de los clubes al suceder una suspensión, el partido se podrá realizar a una hora diferente a la señalada por el Comité. Para estos efectos, los clubes afiliados deberán notificar por escrito de su decisión al cuarteto arbitral y al Comisario, quienes deberán adjuntar ese documento en el informe para conocimiento del Comité. Esto podrá realizarse siempre que tal reprogramación no contravenga lo dispuesto en este reglamento o afecte terceros

involucrados en la competencia. En caso de no existir acuerdo de partes, prevalecerá el señalamiento de hora ordenado por el Comité.

En el caso de que alguna de las previsiones anteriores coincida con las programaciones de partidos oficiales de la Selección Nacional Mayor de Costa Rica o con partidos internacionales oficiales de los clubes afiliados, la reprogramación la resolverá el Comité en su sesión ordinaria siguiente o en una extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO VII

ADJUDICACIÓN DE PUNTOS, CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS, DECLARATORIA DEL CAMPEÓN Y SUBCAMPEÓN Y EL DESCENSO DE EQUIPOS

Artículo 94. Adjudicación de puntos y clasificación de equipos. Los puntos disputados en los partidos de los Campeonatos que organice UNAFUT, se adjudicarán a los clubes afiliados de la siguiente forma:

- a) Al club afiliado vencedor en un partido, se le adjudicarán tres puntos.
- b) Al club afiliado perdedor en un partido, no se le adjudicará ningún punto.
- c) En los partidos que los clubes afiliados resulten empatados en goles, a cada club afiliado se le adjudicará un punto.

Para definir la ubicación de un club afiliado con igual cantidad de puntos que otro en la clasificación de un Campeonato, se aplicarán, en su orden las siguientes reglas:

Fase Regular:

- a) Mayor diferencia positiva general de goles. Este resultado se obtiene de la sumatoria de los goles anotados a todos los rivales en cada Campeonato menos los goles recibidos de éstos.
- b) Mayor cantidad de goles a favor, anotados a todos los rivales dentro del mismo Campeonato.
- c) Mayor puntuación particular que hayan conseguido en las confrontaciones particulares entre ellos mismos, en el mismo Campeonato.
- d) Mayor diferencia positiva particular de goles, que se obtiene sumando los goles de los equipos empatados y restándole los goles recibidos.
- e) Mayor cantidad de goles a favor que hayan conseguido en las confrontaciones entre ellos mismos, en el mismo Campeonato.
- f) Sorteo a realizar por UNAFUT.

En caso de aplicación de la sanción prevista en el artículo ciento uno de este reglamento en caso de empate en puntos, ocupará el último lugar entre los clubes empatados. Esta disposición será aplicada únicamente en la etapa de clasificación del Campeonato de que se trate.

Procedimientos de Desempate: Semifinales y finales:

1. Si ambos equipos tienen el mismo número de goles acumulados al final del tiempo reglamentario del partido de vuelta el criterio de desempate será determinado del siguiente modo:

a. Mayor número de goles como visitante marcados durante el tiempo reglamentario de los dos partidos;

b. Si aún hay empate, se jugará una prórroga (dos tiempos de 15 minutos cada uno, con un descanso de 5 minutos al final del tiempo reglamentario, pero no así entre las dos partes de la prórroga).

c. Si la prórroga termina empatada se ejecutarán lanzamientos desde el punto de penal, aplicándose para ello el procedimiento establecido por la International Board.

Procedimientos de Desempate: Gran Final

a. Los goles de visitantes no tendrán ningún valor adicional en la ronda de la Gran final.

b. Si aún hay empate, se jugará una prórroga (dos tiempos de 15 minutos cada uno, con un descanso de 5 minutos al final del tiempo reglamentario, pero no así entre las dos partes de la prórroga).

c. Si la prórroga termina empatada se ejecutarán lanzamientos desde el punto de penal, aplicándose para ello el procedimiento establecido por la International Board.

Artículo 95. Declaratoria del campeón, del subcampeón y goleador. La declaratoria de campeón, subcampeón y goleador de los Campeonatos que organice UNAFUT, así como las posiciones finales en las que concluyan los otros equipos participantes, la acordará el Comité de conformidad con la forma de jugarse el Campeonato que dispongan las Normas de Competición.

Las declaratorias que haga el Comité surtirán efecto una vez que hayan sido ratificadas por el Consejo Director, cuando ha finalizado la participación del club afiliado en el Campeonato de Primera División y del jugador. De la misma forma será el Consejo Director quien disponga el procedimiento y actividades de premiación de éstos

Artículo 96. Descenso de equipos. El descenso a LIASCE del club afiliado que participe en campeonatos organizados por UNAFUT se declarará de conformidad con lo que al efecto disponga la forma de jugarse el campeonato, las Normas de Competición y los Estatutos. Esta declaratoria surtirá efectos una vez ratificada por el Consejo Director, cuando ha finalizado la participación del club afiliado en el Campeonato.

Cuando un equipo es expulsado y pierde su derecho de participación en UNAFUT se mantiene el descenso según las Normas de Competición y los Estatutos.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

Artículo 97. Omisión de presentarse a jugar. El Comité de Competición impondrá la sanción establecida en este capítulo, así como la establecida en el Reglamento Disciplinario, al club afiliado que no se presente a jugar los partidos programados o reprogramados, salvo que

su ausencia obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado a criterio del Comité conforme al presente reglamento.

Artículo 98. Omisión de presentar oportunamente las cédulas de competición de los jugadores. El Tribunal Disciplinario impondrá la multa establecida al efecto en el Reglamento Disciplinario y la sanción establecida en esta sección al club afiliado que no presente al árbitro, a más tardar antes del inicio del segundo tiempo del partido de que se trate, las cédulas de competición, las cédulas de identidad o pasaportes, tanto de sus jugadores como miembros de su cuerpo técnico en original.

Artículo 99. Omisión de continuar un partido de serie internacional suspendido. El Comité de Competición le impondrá la multa estipulada en el contrato respectivo, al club afiliado que, por razones imputables a él, no pueda continuar un partido internacional ya iniciado y suspendido dos o más veces, sin que llegue a su final. La imposición de la sanción aquí establecida, se le comunicará por escrito a la asociación a la que pertenezca el club infractor, con copia a FIFA.

Artículo 100. Omisión de presentar cédula de competición con la solicitud de desinscripción de jugadores. El Tribunal Disciplinario impondrá la sanción establecida en el reglamento disciplinario, al club que no acompañe en sus solicitudes de desinscripción de jugadores delegados médicos y miembros de cuerpo técnico, la cédula de competición del jugador al que pretende desinscribir. Esta situación la reportará el Comité e informará de tal omisión al Tribunal Disciplinario, para que éste imponga la sanción.

Artículo 101. Omisiones e incumplimientos diversos. El Comité ordenará la no adjudicación de puntos y por ende la adjudicación de éstos al otro club afiliado cuando proceda, si el club afiliado incurre en cualquiera de las siguientes faltas, omisiones o incumplimientos:

- 1) No presentarse a jugar un partido.
- 2) Retirarse del terreno de juego antes de concluir un partido.
- 3) Negarse a continuar un partido, después de una invasión del terreno de juego.
- 4) No presentarse a jugar el complemento de un partido suspendido y/o reprogramado.
- 5) No presentarle al árbitro, a más tardar antes del inicio del segundo tiempo del partido de que se trate las cédulas de competición, las cédulas de identidad o pasaportes de los jugadores y miembros de los cuerpos técnicos en documento original.
- 6) Incumplir lo dispuesto para el préstamo de jugadores.
- 7) Alteración de documentos o facturas para el reconocimiento de gastos.
- 8) Alinear a un jugador o poner a participar en un partido a un miembro del cuerpo técnico encontrándose sancionado por el Tribunal Disciplinario y cuya sanción no haya sido cumplida. Lo anterior incluye la indebida alineación de jugadores cuyos contratos no hayan sido correctamente registrados en la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso d) de las Normas de Competición.
- 9) Tener dentro del terreno de juego a miembros del cuerpo técnico que no hayan sido inscritos.

- 10) Por tener menos de siete jugadores habilitados para comenzar o continuar el desarrollo del partido, según lo que establece el presente reglamento.
- 11) Alinear a jugadores no inscritos **en el Sistema FEDEFUTBOL Connect, que no hayan sido inscritos ante el Comité** o cuya inscripción o participación haya sido anulada o revocada por el Comité, el Tribunal de **Apelaciones**, o por la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, y que el club afiliado haya sido previamente notificado de tal situación con un mínimo de tres días hábiles.
- 12) Alinear mayor cantidad de jugadores que los permitidos por las Normas de Competición.
- 13) Jugar el partido de que se trate o alinear al menos un jugador o integrante del cuerpo técnico, sin haber pagado las deudas en firme a que se encuentre obligado por resolución de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas o del Tribunal de **Apelaciones**, siempre que éstas hayan sido apercibidas por el Consejo Director y el club afiliado no lo haya efectuado al momento de la celebración del partido.
- 14) **Además no se programará el encuentro si el club se encontrara moroso** con las obligaciones financieras ante la UNAFUT siempre que éstas hayan sido apercibidas por el Consejo Director y el club afiliado no lo haya efectuado al momento de la celebración del partido.
- 15) **Además no se programará el encuentro si el club se encontrara moroso** con el pago de las multas en firme que le imponga el Tribunal Disciplinario, el Tribunal de Alzada o la Cámara Nacional de Resolución de Disputas y que el club afiliado no lo haya pagado al momento de la celebración del partido.
- 16) Alegar caso fortuito o fuerza mayor, como razón para no iniciar o continuar un partido programado, y no demostrar fehacientemente, a criterio del Comité la existencia de dichas circunstancias conforme indica el presente reglamento.
- 17) Incumplir su obligación de inscribir su estadio sede y estadio alterno y que por ello no sea posible jugar los partidos programados.
- 18) Incumplir con lo que dispone el presente reglamento sobre la cantidad de jugadores inscritos por club así como la cantidad de jugadores reemplazantes.
- 19) **Además no se programará el encuentro si el club se encontrara** Encontrarse moroso en el pago de las dietas arbitrales y porcentaje de taquilla de conformidad con lo establecido en las Normas de Competición.
- 20) Inscripción de un jugador o integrante del cuerpo técnico usando artificios, engaños, uso de documento falso o haber inducido a error grave en la inscripción, previa investigación del Comité con audiencia a todas las partes involucradas. En este caso el club afiliado perderá todos los puntos en que haya participado alguno de los jugadores o integrantes del cuerpo técnico del club infractor.
- 21) Cuando el club afiliado no presente al cuerpo arbitral antes de iniciarse un partido el uniforme asignado por el Comité de Competición.
- 22) Cuando durante la realización de un partido éste se suspenda por causa de que un club afiliado cuenta con menos de siete jugadores en el terreno de juego según lo establecido por la International Board.

23) Según lo dispuesto por el **artículo 47 del Reglamento Disciplinario**.

24) Por acumular dentro de un mismo campeonato, tres faltas por el incumplimiento de los protocolos de seguridad del partido que organice como equipo local.

25) Por el incumplimiento en el uso del logotipo según diseño y dimensiones que UNAFUT indique en la manga derecha de los uniformes y sus réplicas o el no uso del logo en el material publicitario, según lo establecido en el presente Reglamento y lo establecido en el artículo 12 de las Normas de Competición, en relación con las vallas publicitarias, presencia de marca FPD en los diferentes materiales del club y protocolo de cada partido.

26) Por no presentarse a la ceremonia de premiación que se realiza en el estadio una vez finalizado el partido de final nacional del campeonato inmediato anterior. Es decir, en el siguiente campeonato se le sancionará con la pérdida de tres puntos.

27) En caso de que un partido se suspenda por actos discriminatorios o racistas por parte de aficionados, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, dirigentes o administrativos de club.

En los casos previstos en los incisos trece, catorce, quince y diecinueve de este artículo, el Consejo Director, inmediatamente después de que se haya producido la omisión o el incumplimiento, pondrá el hecho en conocimiento, por escrito, al Comité, para que éste proceda como corresponda.

28) Cuando se incurra en actos de discriminatorios y racismo tipificados en el Reglamento Disciplinario.

El Comité de Competición en aplicación de las sanciones dispuestas en este artículo asignará los puntos y goles, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) No se le asignarán puntos ni goles a favor, al club afiliado infractor. Únicamente se le asignarán como goles en contra los habidos durante el partido. En caso de no haber recibido goles o recibiere menos de tres, el marcador final será de cero goles a favor y tres en contra.

b) Se le asignarán al club afiliado no infractor los puntos y los goles que haya anotado, durante el partido, sin tomar en cuenta los goles en contra. Si no hubiera anotado goles o si anotara menos de tres, el marcador final será de tres goles a favor y cero goles en contra.

c) Si ambos clubes afiliados son infractores no se les asignarán puntos ni goles.

2. Incumplir su obligación de tener inscrito y disponible al menos dos uniformes a saber oficial y alterno u opcional, de conformidad con el artículo 34 y 35.

Artículo 102. Omisión de demostrar caso fortuito o fuerza mayor. El Comité de Competición sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo impondrá al club afiliado infractor la obligación de indemnizar al club afiliado adversario cuando no haya demostrado fehacientemente conforme al presente reglamento el caso fortuito o fuerza mayor como motivo para no iniciar o continuar un partido ya programado. Si ambos clubes afiliados infringen simultáneamente lo indicado en el párrafo anterior no cobrará indemnización entre ellos.

Artículo 103. Pago de daños y perjuicios y expulsión de la competición. El Comité de Competición impondrá la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que causare a su adversario y se le expulsará de la competición, perdiendo todo derecho a su participación en los Campeonatos organizados por UNAFUT al club afiliado que incurra en las omisiones o incumplimientos previstos en los incisos primero, segundo, tercero, decimosétimo y

decimotavo del artículo ciento uno o bien haya sido declarado moroso, por el Consejo Director, en el pago de su obligaciones pecuniarias con la UNAFUT o respecto de cualquier deuda firme dictada por el Tribunal de Apelaciones o la Cámara Nacional de Resolución de Disputas.

Los daños y perjuicios se liquidarán de acuerdo con los términos dispuestos y aprobados por el Consejo Director o el órgano jurisdiccional que hubiese impuesto la sanción y en la cuantía que éstos establezcan.

En caso de que el club afiliado infractor sea el recién ascendido de LIASCE, el monto por concepto de daños y perjuicios a que resulte obligado a pagar, se determinará sobre la base del promedio general de las taquillas recibidas durante el campeonato anterior, por el club afiliado afectado. UNAFUT, de oficio, le retendrá al club omiso o incumpliente, las sumas que correspondan y las irá entregando al club perjudicado, hasta saldar la totalidad de la obligación.

CAPÍTULO IX DE LAS NULIDADES E IMPUGNACIONES

Sección Primera Nulidades

Artículo 104. Nulidad absoluta y relativa. Serán absolutamente nulas las actuaciones, resoluciones o acuerdos del Comité si éstos han sido tomados o ejecutados en virtud de un error o engaño atribuible a representantes o dirigentes del club beneficiado o bien que se hayan adoptado sin el quórum que establece el presente reglamento.

Cualquier otro vicio de procedimiento, que no haya causado indefensión o un perjuicio real de carácter competitivo a un club afiliado se considerará como nulidades relativas.

Artículo 105. Incidente de nulidad. El club afiliado tendrá el derecho de atacar las nulidades relativas o absolutas mediante la interposición de un incidente de nulidad ante el Comité de Competición. El plazo para interponerlo será de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que se tomó el acuerdo o dictado la resolución que se pretenda anular. No obstante, si la nulidad es advertida antes de que venza ese plazo deberá interponerse el incidente a más tardar a los tres días hábiles posteriores a la fecha en que fue conocido o se tuvo la oportunidad de conocer el error o el engaño.

El incidente de nulidad, bajo pena de ser declarado inadmisibile, deberá ser presentado por escrito en original al Comité ante la Secretaría Administrativa del Comité o bien ser remitidos vía fax o correo electrónico. En el caso del envío por fax o correo electrónico será responsabilidad del club recurrente confirmar y acreditar la recepción de este ante el Comité.

El incidente deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho que los sustenta, así como la prueba respectiva y su pretensión. En todos los casos el documento deberá ser suscrito por quien ostente la representación legal del club afiliado o cualquier otro representante que esté debidamente acreditado. En todos los casos la firma del representante deberá ser autenticada por un abogado.

En caso de que por su naturaleza, la prueba ofrecida no fuese accesible al club incidentista, éste indicará la oficina donde se encuentra a efecto de que el Comité la solicite.

La decisión que resuelva el incidente de nulidad tendrá recurso de apelación ante el Consejo Director siempre que se establezca dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su

notificación. Lo resuelto por el Consejo Director respecto a la nulidad planteada carecerá de ulterior recurso.

Sección Segunda
Impugnaciones

Artículo 106.- Taxatividad de los actos, resoluciones o acuerdos impugnables. El club afiliado podrá interponer los recursos que se indican en esta sección, únicamente contra las siguientes actuaciones, resoluciones o acuerdos:

- a) Modifique la fecha, la hora o la sede de un partido previamente programado.
- b) Autorice o deniegue la inscripción del estadio sede, del estadio alternativo o del estadio opcional por no reunir los requisitos e instalaciones indicadas en el presente reglamento.
- c) Autorice o deniegue la inscripción de un uniforme por no reunir las especificaciones indicadas en el presente reglamento.
- d) Autorice o deniegue el ascenso a la Primera División de un jugador proveniente de una liga afiliada a la Federación.
- e) Autorice o deniegue la inscripción o desinscripción de jugadores o integrantes del cuerpo técnico.
- f) Adjudiquen o no puntos dentro de la clasificación general de un campeonato.
- g) Declaren la ubicación general final de los clubes afiliados dentro de un Campeonato, entre estos, la declaratoria de club campeón, subcampeón o, club descendido a LIASCE.

Artículo 107.- Formalidad de los recursos. El club afiliado deberá presentar cualquiera de los recursos con las formalidades indicadas en el párrafo segundo del artículo ciento cinco anterior.

Artículo 108.- Recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria deberá interponerse el día hábil siguiente a la notificación del acto, acuerdo o resolución que se pretenda revocar. El recurso deberá resolverse en la misma sesión que se conozca. El Comité podrá postergar su resolución en caso de que considere pertinente realizar una investigación sobre los hechos, agravios o bien la complejidad del asunto.

La interposición del recurso de revocatoria no suspende los plazos para presentar el de apelación.

Artículo 109- Recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante el Consejo Director dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto, resolución o acuerdo del Comité, que se quiera impugnar y podrá interponerse concomitantemente con el recurso de revocatoria en el plazo fijado para este último, en cuyo caso deberá hacerlo ante el Comité.

El Consejo Director conocerá el recurso de apelación y en caso de declararlo con lugar dispondrá los efectos y alcances de su decisión lo cual será de acatamiento obligatorio para el Comité.

Artículo 110.- Desistimiento. El club afiliado podrá desistir de su impugnación o incidente siempre que tal gestión no haya sido resuelta. El desistimiento se presentará ante el órgano que tenga en ese momento el expediente del asunto del que se desiste. La acción de desistimiento será comunicada a los clubes afiliados involucrados para que en un plazo de veinticuatro horas se manifiesten al respecto.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111.- Derogatorias. El presente reglamento deroga los anteriores y entra en vigencia a partir del 17 de julio del año 2018.

Reglamento de Competición aprobado por el Consejo Director de la Unafut, en Sesión
Extraordinaria No. 01-209 realizada el diecinueve de junio 2019.

Reglamento de Competición aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación
Costarricense de Fútbol, en sesión extraordinaria #02-2019 del diecisiete de junio del 2019.